

Señor.

Juez de Tutela

E-S., D

Referencia: Acción de Tutela para proteger Derechos fundamentales. los cuales me Amparan y protegen

Accionante: Juan López Rico

Accionados: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá y Señora Cielomar Obregon Salazar

Yo Juan López Rico Identificado con Cedula # 80372375 Bogotá y vecino de esta Ciudad Acudo por medio de Acción de Tutela Artículo 86 C. N. que en este nos amparan y protegen. Solicito con respeto Al Honorable Juez de Tutela me Ampare y proteja mis derechos A que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá y la Señora Cielomar Obregon Salazar me Den respuestas por que en las Actas de las Diligencias. no hacen mención Ala Calle 93B N.º 2-22 Sur por los motivos y razones que A continuación expongo

Hechos.

el Día 11 de Julio del 2023 Al Señor. German Peña Beltrán Titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Bogotá Solicitando respuestas: Ala petición elevada A este. y el 30 de Julio me da como respuestas. del expediente 110013103004200400474 manifiesta que no puede pronunciarse y en la respuesta Espone los Argumentos. Esta la Aporto como prueba. y que Si envío Solicitudes por el mismo sentido no Seran Atendidas y me niega Darme las pruebas que Solicito el Señor German Peña Beltrán.

en la respuesta que Dio la Señora Cielomar Obregon Salazar.

zar el Día 8 de Octubre de 2021 donde envia 15 Folios y Aclara y Da respuestas las funciones y procedimientos por ella y menciona varias Actas de las Diligencias realizadas por ella en ningún folio menciona la Construcción Consolidada Calle 93 B N.º 2-22 Sur y que ella en esta respuesta Desvirtua lo que yo Señalo en las Afirmaciones y También menciona dejar 2 personas dentro el predio en una Caseta y con sus datos personales. y Documentos de ellos: pero lo que me tiene sorprendido es que la Señora Cielomar Obregon Salazar me Señala de mentiroso y no coincide con la realidad al que ella no observo ninguna Construcción Consolidada y mucho menos con ocupantes y servicios públicos pido el Señor German Peña Beltrán como Titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Bogotá revicela respuesta que se compone de 15 Folios donde Sale toda la Actuaciones del expediente.

Señor German Peña Beltrán en ninguno de los 15 folios reconocen las 2 Construcciones Una de ellas con Dirección Calle 93 B N.º 2-22, no entiendo los motivos y razones, o propósitos Señalan no reconocer la Construcción el cual fue Demolido en la parte de la bodega el cual yo tenía la micro empresa de pegante Industrial (Cola) y también hacia llaveros Artesanales en Cuero. la Señora Cielomar Obregon Salazar Dice no observar dicha bodega y vivienda.

Señor German Peña Beltrán y Señora Cielomar Obregon Salazar. pido y Solicito Tener en cuenta las pruebas que Aparto para Demostrarles que Si existia para época 22 de Octubre del 2010 y Actual

mente existe la vivienda con Dirección Calle 93B N.º 2-22, el cual los jueces Serriegan Aseptar y reconocer OJO con las pruebas Aportadas y Una A una enumeradas.

1-1 Una Acta por el Inspector de policía de Usme del Día 29 del mes Septiembre de 2010 Doctor Jose molina patarroyo donde hizo visita al predio Acta De Trabajo preventivo y Comunitario en el Acta Sale mi nombre y Documentos Junto A Otras personas Que Ocupaban Todo el Terreno y Claro Sale en la parte de Abajo del polígono resaltado de verde en el Acta mencionan Una Casa y bodega de Aproximada mente 400 metros cuadrados en donde habita el Señor Juan López Rico y Sale firmada por el Inspector Jose Joaquin molina patarroyo y Otros y mi persona esta Acta Con prueba y Demuestra la existencia de la Casa y bodega la Que los Jueces Dicen no Observar

1-2 Formulario del registro unico Tributario Hoja principal en este Sale mi nombre, Sedula, Dirección y Año

1-3 Copia del recibo de Gas natural del Año 2010 y Dirección Calle 93B N.º 2-22 Sur y OTra del Año 2007 Abitaf

1-4 Copia de la Carta de la Junta de Acción Comunal del barrio monte blanco 13 de marzo del 2009 con Dirección Calle 93B N.º 2-22.

1-5 Acta de entrega de los predios donde en esta no mencionan la Dirección Calle 93B N.º 2-22. nose el por que.

1-6 Una Acta de visita de la Secretaria de Abitaf el Día 26 de Septiembre del 2012 ellos reconocen que Observaron

3 Construcciones Antiguas y Consolidadas dentro del predio y la Señora Cielomar Obregon Salazar Senego Reconocer y el Señor German Peña Beltrán También

7-7 Certificado de Codensa este reconoce y certifica que la vivienda con dirección Calle 93 B N. 2-22 Tiene el Cero Elicio desde el Año 1 de enero del Año 1980.

7-8 Certificado de Acoducto y Alcantarillado este reconoce y Acredita que la vivienda con dirección Calle 93 B N. 2-22 hay en Dirección Calle 93 B N. 14 B 52. desde Agosto de 1990

1-9 Una Acta de Conciliación en la Alcaldía local Usme del 14 de mayo del 2009 con dirección Calle 93 B N. 2-22. Donde yo tenía un Apartamento Arrendado en la vivienda

10: Una declaración Juramentada de Clarando la posesión de la Dirección Calle 93 B N. 2-22. y Acreditada por la notaria 66 de la localidad Quinta de Usme.

11- Carta de la Junta de Acción Comunal del barrio monte blanco con dirección Calle 93 B N. 2-22 del Día 25 de Septiembre del 2013

12 Copia de Impuesto predial de planeación con dirección Calle 93 B N. 2-22 del Año 2010

13. envío Copias de los 15 folios donde no reconocen y aceptan los Jueces de la vivienda Calle 93 B N. 2-22 y con las pruebas Apartadas antes de esta desvirtuan lo manifestado por la Señora Cielomar Obregon Salazar

14 radico respuestas del Señor German Peña Beltrán

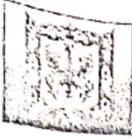
Tampoco reconoce y acepta las construcciones, violando mis derechos A obtener respuestas en ninguna Acta y Diligencia las mencionan solo el sabe los motivos y razones lo hace.

envio foto de la vivienda la cual los titulares del expediente no reconocen no se cuales son los intereses motivos razones circunstancias no reconocen y reconocieron las construcciones y aclaro no es un cambuche improvisado las pruebas desmienten y contradicen lo manifestado en las respuestas

pido Al Honorable Juez (a) me Ampare mis derechos y Proteja y Tener las pruebas Aportadas Como soporte y Argumentos de la violacion A mis derechos, pido respuestas claras - y De fondo Gracias

A TT Juan Lopez RICO
C C 80372375 bgt.

La Señora Cielo mar Obregon Salazar y el Señor German Peña beltran deben Dar explicaciones por que Ignoran las construcciones Consolidadas Como lo demuestro con los Documentos Aportados pido respeto A mis derechos por parte de Ustedes y no Ignoren lo Solicitado!



SECRETARIA DE GOBIERNO D. C.
ALCALDIA LOCAL DE USME
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES

Calle 137C sur No. 2 A 37 Casa de Justicia, 2 Piso, Usme Centro; Tel: 7660664

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

ACTA DE TRABAJO PREVENTIVO Y COMUNITARIO

En Bogotá D. C. a los 29 días del mes Septiembre del año dosmil diez mil diez (2010), siendo la fecha y hora señalada para realizar la labor programada por la Secretaría General de Inspecciones dentro del cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 al 19 de la Resolución 1578 del año 2002 de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., el Secretario General de Inspecciones de Policía de la Localidad de Usme, Dr. JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO atendiendo 15 solicitudes a ntro de la Querrela 7161 del 2010 interpuesta por JUAN LOPEZ RICO, identificado con C.C. No. 80.372.375 de Bogotá, OMAR BIZANON EIMENEZ, identificado con C.C. No. 79.402.138 de Bogotá, CARLOS HERMAN VELAZQUEZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 79.991.825 de Bogotá JAVIER VACUERO TORRES, identificado con C.C. No. 79.341.346 de Bogotá, ALFONSO RAMOS PINEROS, identificado con C.C. No. 19.482.557 De Bogotá, y EDGAR ESEBEAN PABANDO B RMO, identificado con C.C. No. 19.494.514 de Bogotá, con el fin de establecer los hechos de su querrela para resolver la existente perturbación que puede estar ocurriendo en el predio que pertenece al señor FABIO GUIZA SANTAMARIA, nos trasladamos al predio de la calle 93B bis No. Sur y calle 93B sur del barrio Tenerife, con las matrículas inmobiliarias Nos. 508-159218, 508-159215 y 508-159217 y somos atendidos por las personas descritas anteriormente, a quienes el despacho procede preguntarles si se sabe aclarar cual es el objeto de su queja específicamente, es decir, cuales actos perturbatorios se han venido sucediendo por parte del señor FABIO GUIZA SANTAMARIA y tomando la vozera por todas las personas querrelantes se le concede el uso de la palabra al señor JUAN LOPEZ RICO quien manifiesta: El señor FABIO GUIZA a venido en varias oportunidades a proferir amenazas inclusive hasta de muerte, diciendo que el 80% del predio es de él; a veces a venido con policías, intimidándonos y diciendo que nos va a sacar, el día 16 de septiembre vino con una Jueg diezgo a practicar una diligencia de lanzamiento y reclamando un 80% del terreno, que según su dicho es de él, pero él nunca ha tenido acceso a este predio, por el contrario hasta ahora se aparece diezgo a tomar posesión y estas han sido las molestias y perturbaciones. En mi caso yo llevo aquí doce (12) años, por medio de un primo que me dijo que este era mío, la esplanación que ustedes ven la hice yo en compañía de los otros querrelantes que también son poseedores, quiero reiterar que nosotros estamos poseedores la totalidad del predio, de lo cual puede dar constancia es señor topógrafo JOSE FERNANDO VALERO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 17.194.845 de Bogotá, quien hizo un levantamiento topográfico del terreno en posesión y del cual hicimos plano topográfico en donde se puede determinar el que del área total, es decir del 100% no es posible determinarse físicamente cual es el 80% que presuntamente está reclamando el querrelado, como lo puede ver señor secretario General de Inspecciones, Por tanto manifiesto que el objeto de la querrela es que el señor FABIO GUIZA no siga molestando con sus actos y intenciones y amenazas, antes de que querremos quitar lo que nos pertenece. El Despacho deja constancia que se encuentra presente el mencionado señor Topógrafo quien afirma que el plano topográfico que aparece dentro de la querrela No 7161 es el mismo que corresponde a los linderos generales y especiales de la totalidad del predio y que tiene conocimiento, que lo posee en su totalidad los querrelantes, el Despacho procede a dejar constancia fotográfica del estado del predio que es de forma irregular, está esplanado en gran parte y que tiene algunas construcciones rusticas en donde al parecer tiene su vivienda algunos de los querrelantes, y que según lo manifiesta el señor JUAN LOPEZ RICO, todos ellos lo ocupan en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, en un globo total del terreno que

Y... contactar el sitio PREDIO... que según lo manifiesta... por la parte que nos atiende la visita, se habita en ninguna parte de... dice además el señor LÓPEZ RICO, que el durante todo el tiempo que... conocido en este terreno, ha ejecutado actos de posesión como son cuidar... el predio cancelando caladuría, hacerle mantenimiento como limpieza, cercenar... (ha pedido autorización de la junta de acción comunal del barrio) ha hecho... de servicios públicos y sus respectivos pagos y dice además que... cancelado el impuesto predial, que se ejecuta al día y este predio aparece... registrada en Catastro bajo el nombre. El despacho de Inspecciones de Policía de... que le atribuye como Secretario General de Inspecciones de Policía de... de la Resolución 1578 del 2002 decidió realizar esta visita por... para efectos de darle trámite a la queja no estaba claro, si le libelo de... de los presritos grande competencia de las inspecciones de policía en decir:... de un amparo a la posesión o Mora Venencia, Obsérvese necesario esta... y acciones por labor preventiva es viable revisaría por el principio de la se... procesal y además por las facultades que le otorga el artículo 12 inciso 2 de la Resolución 1578 del 2002, que permite trasladarse... a Secretario General de Inspecciones al sitio de los hechos y dejarla constancia... del estado del inmueble, determinar cuales son los actos posesorios y en... los actos perturbatorio que presuntamente se estos ocasionado, aclarando... de lo manifestado por quienes atiende la visita se puede determinar que est... que ella debe adecuarse a la acción policial de perturbación a la posesión... de una venencia que tiene como soporte normativo y jurídico el artículo 12... del código nacional de policía y que es competencia de los... Inspectores de Policía y debe este despacho darle el trámite respectivo según... este tipo de procesos en el Acuerdo 79 del año 2003 (Código de Policía... Regula). Por tal motivo en auto separado el despacho procederá a señalar... y hora de Audiencia de Conciliación como lo ordena las normas precitadas... este estado de la visita se le concede el uso de la palabra que manifiesta... se corrige, se le concede el uso de la palabra al señor JUAN LÓPEZ RICO... quien manifiesta: En nombre de todos los querellantes solicito y viene... que se puede se tenga como querrelada además a la señora MARIA RAQUEL BEN... LINDON, identificada con C.C No. 41.385.056 y con residencia en la Cva... No. 92B-27 sur Barrio Tenerife, quien también ejecuta actos perturba... consistentes en: Comunicandose con el predio en mención por un hueco en el... sistema clandestinament e a este predio por ordenes del otro querrellado... y esta exigiendo la suma de \$17'000.000.00 para desocupar y no segu... El despacho teniendo en cuenta lo anterior procederá a vincular... mencionada señora encontrando que es oportuna la mencionada solicitud... que los a el mel despacho de por terminada la visita y se firmada por qui... intervinieron, a las 1:30 p.m.

[Signature]
SCARLEIN HOLINA PATARROYO
 Secretario General de Inspecciones
 de Policía de URMH

[Signature]
JUAN LÓPEZ RICO
 Querrellante y quien atendió

[Signature]
LEONOR JIMÉNEZ
 Querrellante

[Signature]
CARLOS HERNÁN VELÁZQUEZ B.
 Querrellante

[Signature]
JAVIER BAQUERO
 Querrellante

[Signature]
RAMÓN PIÑEROS
 Querrellante

[Signature]
HÉCTOR ESPERAN PAJARDO BARRERO
 Querrellante

[Signature]
GABRIEL VALERO GUTIÉRREZ
 Querrellante



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14138542698



(415)7707212489984(2020)0000014138542698

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

8 0 3 7 2 3 7 5

3

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

2

25. Tipo de documento:

1 3

Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación:

8 0 3 7 2 3 7 5

27. Fecha expedición:

1 9 8 9 0 5 1 2

Persona natural o sucesión ilíquida

1. Lugar de expedición

28. País:

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

LOPEZ

32. Segundo apellido

RICO

33. Primer nombre

JUAN

34. Otros nombres

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Signo:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección

CL 93 B 2 22 SUR BRR MONTE BLANCO

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

3 1 2 3 3 4 3 3 1 7

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica:

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

Ocupación

52. Número establecimientos

46. Código:

4 5 3 0

47. Fecha inicio actividad:

1 9 9 5 0 2 0 1

48. Código:

7 4 9 9

49. Fecha inicio actividad:

1 9 9 5 0 2 0 1

50. Código:

1 2

51. Código

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	2																

12-Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 0 1 1 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscriba y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Juan Lopez Rico

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

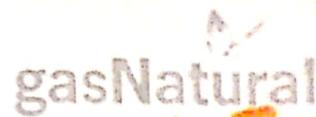
Firma autorizada:

984. Nombre: OYOLACIO ARNEZO LUIS VICENTE

985. Cargo: Analista I

Número de cuenta / Referencia de pago
Para pagar por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número

www.gasnatural.com.co
Inscríbete en la oficina virtual



18750605

Factura No. E101778470

Fecha factura 04Feb2010



Línea de atención al cliente
444 6666
Lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de emergencias
164
Las 24 horas

MARTINEZ CELY MARIA TRINIDAD
CL 93B SUR 2 22
Municipio: BOGOTA Sector: MONTE BLANCO
Dirección Correspondencia: CL 93B SUR 2 22
Lote: 02032 Ruta: 13001840014080

NUEHOS HAN GANADO YA!!

¿Adm no te has registrado? www.gasnatural.com.co

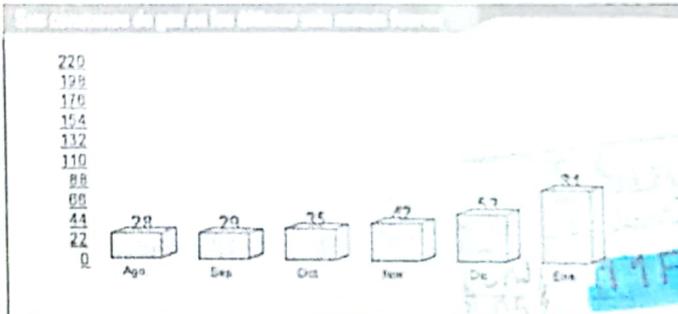
Ingresar, encontrar a Gasinto, responder y ganar!

Total a pagar **19,850**

Pagar antes de **17Feb2010**

Se suspenderá servicio a partir de **18Feb2010**

CONS CON SUBSIDIO =	17 M3 X 817 2000 PESOS/M3	13,892
AJUSTE DECENA		5
MENOS SUBSIDIO (50,0%)		-8,948
SUBTOTAL		6,951
RECAUDO AIG-SEGURO ACCIDENTES		6,030
RECAUDO AIG-SEGURO CaNCER		6,245
RECAUDO AIG- IVA SEGURO CaNCER (10		624
SUBTOTAL		12,899



Su consumo en M3 de gas equivale a 179.53 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 77.37 P.C. 41.350 MJ/M3

No de facturas vencidas a este corte: 0

Periodo	Fecha de Emisión	Valor

Concepto	Capital anterior	Capital actual	Tasa aplicada	Tasa maxima

CAJ 05

1 FEB 2010

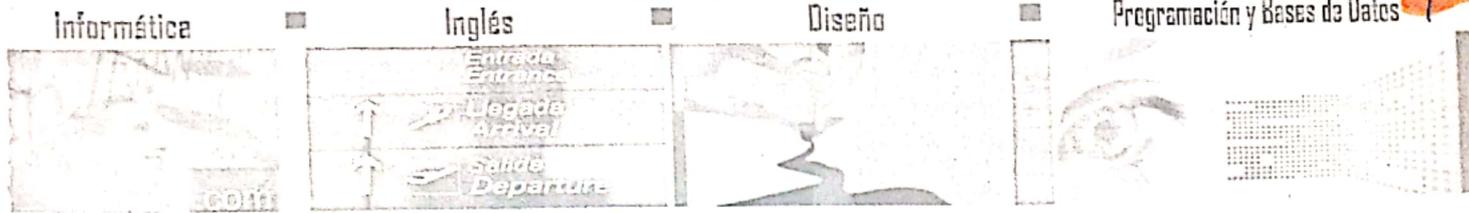
No Medidor	DM 71-06-5 13-1608	Periodo facturado	Ene-2010 Feb-2010
Lectura anterior	1908	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	1926	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	20	Coefficiente de correccion	1.000
Factor corrector	0.861	Estado/Categoria	2
Fecha de lectura	06-Ene-2010	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	02-Feb-2010	Tarifa	D1

Res. CREG 011/03 Componentes Mvm637.48 (\$/m3) Gm167.92 Tm143.54 Dvm314.70 Componentes Mfm 2489.00(\$/Factura) Dfm0.00 Co2489.00

Eficiencia energética ¡Ahorra energía cuida el medio ambiente!
Aprovecha la luz del día siempre que sea posible. Es más natural y no tiene costo

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (S.P.D.) N.º 1100 1000-6 Gas Natural S.A. S.P. N.º 900 007913-5 Gran Contribuyente - Res. 2509 de diciembre 3 de 1993. Servicios autorretenedores excepto en materia de intereses por financiación ordinaria o extraordinaria de servicios - Resolución 4959 de julio 17 de 1998. IVA Regimen Común. Facturación según Res. CREG 154 - Septiembre 07.

Diplomados Laborales o cursos cortos en:
(Vea cursos detallados al respaldo)



También acceso via internet: www.aulasdigitales.com • Implantamos nuestros contenidos en Empresas, Colegios y Universidades

Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número

18750605

Factura No. FE74192079
Fecha factura 07Abr2007

o solo con la fecha

gasNatura

MARTINEZ CELY MARIA TRINIDAD
CL 93B SUR 2 Sector 22
BOGOTA Dirección correspondencia MONTE BLANCO
CL 93B SUR 2 Ruta 22 02031 13001640015835

Línea de atención al cliente **3487878**
Solo para emergencias las 24 horas. 164

Mensajes para el cliente

Recuerde: Al respaldo encontrará información sobre el Contrato de Condiciones Uniformes.



*Es del 17 de marzo
Confirma que el precio
Cuenta con el servicio*

No. Medidor	DM 71-06-5 194608	Periodo facturado	Mar-2007 Abr-2007	Actividad comercial	Estrato/Categoría
Lectura anterior	147	Fecha de lectura	03-Mar-2007	Tipo de lectura	Uso DOMESTI
Lectura actual	168	Fecha de lectura	03-Abr-2007	Tipo de lectura	Tarifa
Consumo medido (m ³)	21	Factor corrector	0.876	Coefficiente de corrección	Tipo de gas NATUF

Para su información			Conceptos facturados		Valor
No. de facturas vencidas a este corte:	0		CONS. CON SUBSIDIO =	18 M ³ X 790.5500 PESOS/M ³	14,2
Periodo	Fecha de emisión	Valor	MENOS SUBSIDIO		-5,6
			598-CARGO POR CONEXION (009/036)		8,8
			INT. CARGO POR CONEXION (009/036)		5,2
			AJUSTE DECENA		
			SUBTOTAL		22,6
			129-INTERNA Y/O ARTEFACTO (009/036)		13,9
			INT. INTERNA/ARTEFACTO (009/036)		8,3
			SUBTOTAL		22,2

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
598	311,536	302,731	1.68	2.43
129	496,856	482,933	1.68	2.43



Agencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR-2-1100 1000 6
07-033-5. Gran Contribuyente -Res. 2509 de diciembre 3 de 1993
Ley 17 de 1993 IVA Regimen Común
54 - Sect. 57.
en esta factura, por favor comunicarse con nuestros revisores fiscales
al 4. 60186 de Bogotá.
ficha electrónica de conformidad con el artículo 139 de la Ley 142 de 1994
no es de carácter
CEEA 06/004 para estratos 1 y 2.
I.Pes. CREG 100/03: I.P.U. 100%, DES. 0, IC 100%, IRST 100%.

40			
35	36		
30			
25		28	
20	21		17

Junta de Acción Comunal



Personería Jurídica No. 233

Nit: 830.026.160 D.V.A

CONSTANCIA

El Suscrito Presidente y la Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Monte Blanco de la Localidad Quinta, hace constar que conocemos de vista, trato y comunicación y como persona honrada, trabajadora y de buenas costumbres al señor JUAN LOPEZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No.60.372.375 expedida en Bogotá, desde hace más de seis (6) años, y quien es poseedor de buena fe y morador del bien inmueble donde reside con su núcleo familiar ubicado en la Calle 93 B Sur No. 2 - 22 Barrio monte Blanco, quien está pendiente del cuidado y protección al medio ambiente y seguridad de los alrededores de su domicilio.

Se expide la presente constancia a solicitud verbal del interesado y con fines personales, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Marzo del año 2009.

Cordialmente,

HENRY JHON NIETO SABOGAL
Presidente

Diana Paola Hernández León
DIANA PAOLA HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO: 087

JUZGADO COMITENTE: CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOETACRIO No. 2004-474

DEMANDANTE: DUVERNEY RAMIREZ HERRERA cesionario FABIO GUIZA SANTAMARIA

DEMANDADO: ARCENIO ARCINIEGAS BORJA, SANDRA PATRICIA PACHECO GATTAS, CONVECOL E U COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS PARA COLOMBIA.

CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE-CUOTA PARTE 80% INMUEBLES CLL 93 B SUR No. 2-46/CLL92 B SUR No. 1-40/ CLL92 B SUR No. 1-20 USME

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su Secretaria AD-HOC, que para este caso se designa a la escribiente nominada FRANCY ALEJANDRA ARGUELO GARCIA, a quien la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyo en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparece el Dr. SILVERIO BELTRAN CAMACHO identificado con la C.C. No. 11.252.023 de Bogotá y T.P. No: 69994 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado principal del Adjudicatario. Se hace presente la representante de la Personería de Bogotá D.C. Dra. LUZ STELLA MOLINA HERNANDEZ identificada con C.C. No. 51.624.233 de Bogotá y la representante del Instituto de Bienestar Familiar LUZ MARY BEJARANO ESPINOSA identificado con C.C. No. 39.632.809 de Bogotá D.C. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, CLL 93 B SUR No. 2-46/CLL92 B SUR No. 1-40/ CLL92 B SUR No. 1-20 DE USME, en el sitio de la diligencia se encuentre presente el fuerza Publica al mundo del mayor - GUILLERMO RANGIÑO MORENO quien se identifica con la CC No. 79.-655.598 de Bogotá; el representante de integración social Dra. MILVA LUCIA SALAS TORRES identificada con el carne de la institución y CC No. 51.876.084 de Bogotá, por la Policía de infancia y adolescencia el patrullero (patrullero) RAIVEL PABLO RODRIGUEZ SUAREZ quien se identifica con el carne de la institución donde figuró con la CC No. 1.036.336.451 de San gerónimo Antioquia. Se advierte queve este diligencia se trata del lanzamiento de conformidad con los presupuestos normativos previstos en el art. 113 y 114 del CPC, es decir que de ser necesario se decretara el allanamiento, sin que haya lugar a ningún tipo de oposición como quedó resuelto en la visita realizada el 16 de septiembre del año 2010 donde se resolvió luego de la intervención de los señores ALFONSO RAMOS PINERO, OMAR GERMAN LEGUIZAMON JIMENEZ, EDGAR ESTEBAN MARIÑO MORENO, CA LOS HERRAN VELAZQUEZ ESCOBAR el despacho de conformidad con las previsiones del art. 531 del CPC modificado por el art. 61 de la ley 794 de 2005 esta diligencia de pleno derecho no admite ningún tipo de oposición, mas aun en esta oportunidad en que se torna totalmente extemporanea, reason suficientes por advertir que no se autorizara la intervención de

ninguna persona. Acto seguido se procede a iniciar con la diligencia, se observa que en los lotes objeto de entrega se encuentran a la vista 10 vacas, 1 retroescabador y 7 casetas que constan de una habitacion construidas en bloque de ladrillo a la vista y tejas de ~~ca~~ por lo cual se procedera a indagar de una en una si hay personas que se encuentren habitando en dichas construcciones. En la primera de ellas estaban 2 señoras, una menor de edad y un señor a quienes se les advierte que tienen un tiempo prudencial de 20 minutos para que procedan a retirarse junto con sus pertenencias del inmueble, so pena de proceder al desalojo con el apoyo de la fuerza publica de ser necesario; en la construccion No. 2 que se indaga se observa que consta de un solo espacio en obra gris y lo unico que se encuentra en su interior son unas cuerdas utilizadas como tendero de ropa, se corrige, tendero de ropa; en la 3 caseta que se verifica que se trata de un solo espacio de aproximadamente 2.50 x 3 mts cuyo interior que se observa por un hueco que hay en la pared y por encontrarse abierta la puerta de ingreso un colchon viejo, una mesa pequeña metalica, seis bancas de madera, un casco y una refrigerador de Agulla, se pregunta si esta el dueño de estos elementos y uno de las personas dice que esta afuera, por lo cual se le solicita a la Fuerza publica autorice el ingreso de dicho señor al inmueble para verificar personalmente y en caso de no acceder se procedera al desalojo inmediato; se continua con la verificacion de las casetas y se observa al ser abierta la tercera de ellas por la persona que dice que la habita, que en su interior hay una cama y elementos personales como ropa, se compone de un espacio de aprox. 3 x 3 mts y una cocina de 1.80 mts, todo en la se corrige, 1.80 x 2 mts toda la construccion en bloque a la vista y el techo en laminas y tablas, se observa que hay un bombillo encendido y se le advierte al ocupante que dispone de un termino prudencial de 20 minutos para que se retire del inmueble con sus pertenencias, en caso contrario se autoriza desde ya que se proceda al desalojo; en la caseta No. 4 se observa que no esta siendo habitado por ninguna persona pues desde una ventana muy pequeña se puede visualizar que en interior solo hay una lamina de zinc y unos palos; en la caseta No. 5 se observa 2 camas y un colchon en uno de ellos, un señor que esta en la entrada del inmueble dice que vive hay con su padre, se le indica que tiene un tiempo prudencial de 20 minutos siendo las 10:30 am, para que proceda a retirarse del sitio junto con sus objetos personales; en la caseta No. 6 se verifica que hay un señor en su interior asi como herramientas de trabajo tales como una pala y un pico, una mesa de madera y una cama improvisada en ladrillos, se le indica al ocupante del inmueble que tiene un tiempo prudencial de 20 minutos siendo las 10:33 minutos para que proceda a retirarse del mismo junto con sus pertenencias y en caso contrario desde ya se autoriza proceder al desalojo de ser necesario con el apoyo de la fuerza publica presente; en caseta No. 6 se observa que hay dos señores uno de estos de la tercera edad que manifiesta si tienen para donde irse, el despacho les indica que tienen un tiempo prudencial de 20 minutos siendo las 10:40 am para que procedan a retirarse en forma voluntaria del inmueble junto con sus pertenencias y en caso contrario se autoriza desde ya el desalojo con el apoyo de la fuerza publica de ser necesario. Se observa que las anteriores casetas estan construidas de forma improvisada en madera, laminas y bloque algunas de estas, todas de una área aprox. de 3 x 3 mts y en su interior algunas no se observaron habitadas sino ocupadas por herramientas de trabajo, tendero de ropa y camas improvisadas. Como quiera que no esta presente el señor que señalaron como dueño de las vacas se autoriza que estos animales sean retirados del sitio, razon por la cual se solicitó al apoderado que ponga a disposicion los recursos necesarios para el traslado de dicha reses, se le concede la palabra y dijo: "Teniendo en cuenta que estos semovientes no fueron retirados por quien dijo ser el propietario, entonces con la venia y la autorizacion de la señora jueza procedemos trasladarlos al Coso Municipal que segun informacion del señor mayor de la Policia que nos acompaña en esta diligencia, nos informa que el caso municipal esta ubicado en el municipio de facatativá cundinamarca, razones por las cuales solicito respetuosamente a la señora jueza que se ordene el traslado inmediato de estos semovientes al lugar indicado y de esta forma procederemos en coordinacion con mi poderdante en este caso demandante señor PABLO GUIZA para cumplir con esta labor", los recursos que utilizaremos

ser
en

serán unos vehículos automotores-camion para el transporte de
en el lote, en las que estarán en dos horas aproximadamente". En
en el lote, la solicitud del apoderado se le concede el término
dos horas siendo las 11:55 am, para que se ponga a disposicio
dio de transporte en el que deb-n ser 11 vedos los semovientes
encuentra en el lote (3 vacas y 2 terneros), una de las vacas
con blanca y las demás café y blanco. En este estado de la di
manifiesta el señor que cuida las vacas y se hace presente en
tío que no tiene ningún problema en retirárselas voluntariament
citando un tiempo prudencial, a lo que el despacho accede con
le el tiempo de una hora siendo las 11:00 am, dicho señor d
marse JOSÉ SILVERIO CHAVEZ y que se identifica con la CC No.
de Bogotá, pero no la exhibe pues dice que no la tiene con el
procede a verificar en la última de las construcciones que se
en el inmueble la cual se trata, se corrige, se observa que
lote también este siendo o usado por una retroesc, se corrige,
Bulldozer, y un vehículo rojo marca Mazda de placas MQA, se
964 los cuales se solicita que sean retirados del sitio
mino prudencial de 15 minutos si no las 11:10am y en caso
cederse en forma voluntaria e su retiro se dispone desde ya
sean retirados con el apoyo de la fuerza pública de ser neces
solicita el apoderado para que manifieste los recursos neces
podrá a disposición para el traslado en forma segura de dich
se le concede el retiro y dijo: "El Bulldozer una vez que
el término prudencial que dió la señora jueza en coordinación
damente procederemos a retirar el vehículo y el bulldozer e
cambaja por conducirlos a la calle adyacente a este lote, pr
solicito un término de 2 horas". El despacho concede el térmi
tío por el apoderado por el retiro de los vehículos y como
se observa en los alrededores del lote y en la última de las
ciones en la que se venían improvisado un segundo nivel e
laminas en las que se observan 4 personas del sexo masculino
personas del mismo sexo en los alrededores del lote, en aras
tar la seguridad en la práctica de la diligencia, se solicit
de la policía un mayor refuerzo de agentes y elementos neces
formando este que en un término de 45 minutos llegara dicho
Por lo anterior y como quiera que en la última construcción
observaron las personas mencionadas se encuentra cerrada y
que desde su interior esta siendo trancada y bloqueada con
se dispndra suspender la diligencia por el término de 45 m
decir una vez llegue el refuerzo de la policía nacional par
proceda al desalojo de la totalidad de los objetos y person
encuentran en el lote, siendo las 11:20 am. TRANSCURRIDA un
es decir siendo las 12:20 m se hace presente al sitio le lo
un escuadrón antimotines de la Policía Nacional y otro Coro
identifica como JOSÉ DUARTE RAYVLO, se corrige, LUIS ANTON
RAYVLO, no obstante se hace necesaria la presencia de un re
y elementos de protección para continuar con la diligen
vez que sobre la calle frente el terreno objeto de entrega
pudo un número significativo de personas que han sido inatod
personas a proceder con agresión en oposición a la diligen
el interior de la última construcción que no ha sido posible
que se encuentre en su interior pues lo que se visualizó es
aproximadamente 5 señores que se han manifestado con palabras
y permanecen encerrados en dicho sitio sin acceder a la des
voluntaria del mismo. En este estado de la diligencia el se
la parte interesada a disposición el recurso humano integro
siguientes personas WILLIAM FERNANDO LOPEZ ALFONSO CC No. 1
DIANA HELMIRA LOPEZ ALFONSO con CC No. 51.659.120 de Bogotá
LOPEZ ALFONSO con CC No. 17.150.073 de Bogotá, JHONNY HERR
PEREZ con CC No. 79.508.782 de Bogotá y un vehículo automot
que será utilizado para sacar las cosas y enseres que se pu
tror en la última construcción. Así, las cosas una vez ha
tía el refuerzo personal requerido de la Policía Nacional, se
tinuidad a la diligencia con la orden de desalojo, de conf
lo previsto en el art. 113 y 114 del CPC, garantías de conf
tran las garantías correspondientes que se encuentran pre
se noto inicialmente los del artículo de la Defensoría del P
gración social, ICBF y la Policía de Bogotá.

CURTIDOR DEL JUEZ
CIVIL

llega el refuerzo de la fuerza publica con recurso humano y el ^{no} como una tanqueta y equipo antimotines se procede a dar la orden de desalojo de las personas, animales y cosas que aun permanecian en el lugar, se advierte que ya fueron retiradas las recese y el vehiculo MALDA. Acto aguido se corrige, igualmente se advierte que el otro vehiculo Bulldozer fueron retirados. Como se advierte que la ultima construccion se encuentra improvisada una puerta de madera a manera de cercado de la vivienda, se dispone que el desalojo emplee por dicha construccion, y el ingreso por la parte del cercado al que se puede acceder sin necesidad de cerrajero pues es una puerta sin cerrajeros y sin chapas toda vez que no es propiamente una puerta sino un cierre improvisado de la vivienda y se continúe el desalojo con las condiciones ya verificadas. En este estado de la diligencia solicita la palabra el apoderado y dijo: "Tendiendón en cuenta que dos de las ocupantes de una de las casetas le manifestaron al señor FABIO GUIZA ad-judicatario y demandante en este proceso y al suscrito apoderado judicial del mismo demandante que fueron victimas de un engaño por las personas que patrocinaron la invasion de este terreno, entonces el señor FABIO GUIZA con la venia de la señora Juez, es nuestro deseo dejar a las personas que a continuación se identifican dejarlos en condición de arrendatarios en la misma caseta que ocupan, por un termino de 30 dias y con la firma de un contrato de arrendamiento que se elaborara en esta misma diligencia. Estas personas son JOSE LEONEL RODRIGUEZ BARRAGAN identificado con CC No. 80.560.047 de Yacopi Cundinamarca y la señora LENIS ESTWIT FERREIRA ANDRADE identificada con CC No. 1.024.519.444 de Arauca (Arauca), quienes a su vez manifiestan que son esposos entre si, con un canon de arrendamiento mensual de \$70.000". El despacho teniendo en cuenta lo anterior, continuara con la diligencia de desalojo de las restantes personas y cosas que se encuentren en su interior, a excepcion de las personas mencionadas que por solicitud y acuerdo de la misma parte interesada en la entrega permaneceran en la caseta que ocupan en las condiciones ya anotadas. En este estado de la diligencia siendo las 4:00 pm se observan que ya fueron retiradas las personas ubicadas en la parte trasera de los lotes y estos mismos procedieron a retirar sus pertenencias incluidas las leminas y algunos listones de madera que hacian las veces de paredes, unicamente continúan algunas personas en la caseta de la entrada que estan procediendo a sacar sus pertenencias y disponiendo el trasteo correspondiente por lo que una vez terminen estas personas de retirar sus objetos personales, muebles y enseres se procedera a hacer la entrega respectiva de los lotes motivo de la comision conferida. Encontrándose totalmente desocupado los lotes objeto de entrega, de personas, animales y cosas, el despacho hace entrega real y material de los lotes descritos, ubicados en la calle 93B sur no. 2-46/calle 92 B sur no. 1-40 y calle 92 Sur No. 1-20 de Usme en esta ciudad identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 508-159217, 508-159218 y 508-159215 al señor apoderado del demandante y ad-judicatario, Dr. SILVERIO BELTRAN CAMACHO, a quien se le concede la palabra y dijo: "Manifiesto al despacho que se corrige, pravió a conceder la palabra al apoderado se aclara por el despacho que la entrega que se realiza de los lotes en mencion es el equivalente al 80% de cada uno de estos en comun y proindiviso, se le concede entonces la palabra al apoderado y dijo: "Manifiesto al despacho que recibo los tres lotes de terreno en sendas cuotras partes en comun y proindiviso equivalente al 80% de cada lote y que recibo a entera satisfaccion, libre de personas animales y cosas" Solicita la palabra la delegada de la Personaria de Bogota y en uso de ella manifiesta: "La diligencia se adelanta con el lleno de los requisitos legales y con la asistencia de las entidades pertinentes y necesarias y que se se corrigen sin que se presentara violacion alguna a los derechos fundamentales" Solicita la palabra la delegada de Integracion Social y en uso de ella manifiesta: "No se encontraron personas adultas mayores ni personas con discapacidad que ameritaran ser remitidas a algun proyecto" Solicita la palabra la delegada del ICBF y en uso de ella manifiesta: "No se encontraron niños sujetos a proteccion, los cambuches o casetas se encontraron improvisados y sin condiciones de ser habitadas"

... como se encuentra el objeto de la diligencia ...

La Jefe,

[Handwritten Signature]

... SALASAR

El apoderado de la parte ... demandante-adjudicatario ...

[Handwritten Signature]

... Adjudicatario,

... SOTOMAYOR

Los delegados de las entidades públicas,

... de Bogotá,
(... de Bogotá)

... Social,

...

... de Infancia y Adolescencia,

... SU. SA.
(Patrullero)

La Fuerza Pública (Policía Nacional),

Mayor-CUSTAVO ...

Los señalamientos puestos a disposición por la ...

... ALVARO

... ALVARO

... ALVARO

... ALVARO

Se dejaba constancia que se retiró,
la secretaria ad-hoc,

[Handwritten Signature]

FRANCY ... GARCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No. 2-2012-64241
Fecha: 2012-10-12 08:59 Proceso No. 81406
Folios: 1
Anexos: 3 FOLIOS
Destinatario: Alcaldía Local de Usme
Dependencia: Subdirección de Prevención y Seguimiento
Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Doctor
LEONARDO ANDRES SALGADO RAMIREZ
Alcalde Local
Localidad de Usme
CL 137B SUR No. 3 – 24 PARQUE PRINCIPAL
Bogotá

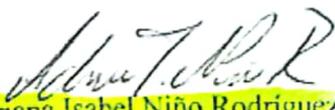
Asunto: Remisión de Información polígono de monitoreo 244 – Sector Tenerife - Monteblanco

Apreciado doctor Salgado:

La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control Vivienda (SIVCV) ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, enajenación, captación de recursos y arrendamiento inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos 405 de 1993, 329 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008; y demás normas concordantes.

En razón de lo anterior, para su información y fines pertinentes, le informo que de acuerdo a la visita realizada el día 26 de septiembre del presente año al polígono de monitoreo 244 – Sector Tenerife Monteblanco, se identificaron diez (10) ocupaciones nuevas y siete (7) cambios de estado; en esta visita se incorporan tres (3) ocupaciones antiguas consolidadas. A partir de esta visita el consolidado ocupaciones para este polígono queda determinado en 95 ocupaciones (54 consolidadas, 30 procesos provisionales y 1 lote). Para su conocimiento, Anexo informe de la visita realizada.

Cordialmente,


Adriana Isabel Niño Rodríguez
Subdirector (a) de Prevención y Seguimiento

Anexos (3) Folios

Elaboró: Jairo Alejandro Ávila Fernández – Profesional Grado 15 Subdirección de Prevención y Seguimiento
Revisó: Juan Carlos Fajardo León – Contratista Subdirección de Prevención y Seguimiento

CI 52 No. 13-64
Tel. 3581600
www.habitatbogota.gov.co



BOGOTÁ
HUMAN

Bogotá D.C. 1 de Febrero de 2013

1000 - 01 - 018
15964

A QUIEN PUEJA INTERESAR

Asunto: Certificación de prestación de servicio de energía para el año 1997 p

Respetado(a) señor(a):

Concedores del trámite que actualmente están adelantando nuestros clientes afectación conforme a la sentencia del Consejo de Estado en la que se condenó al perjuicio causados con el desizamiento del Relleno Sanitario Doña Juana e informarle y certificarle la fecha desde la cual la cuenta de su predio cuenta con ser

Por lo anterior le informo que el predio identificado con la cuenta 1033878, direc nombre de JUAN LOPEZ RICO, cuenta con servicio de energía desde el 01 de 01

La presente constancia se emite a los uno (1) días del mes de enero de 2013.

Recuerde que para atender cualquier inquietud o trámite se encuentra la página líneas de atención telefónica 7115 115 y 01- 800-912-115 desde fuera de Bogotá, a al Cliente.

La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio
MARIA LILIANA GUTIERREZ ORJUELA
Oficina Peticiones y Recursos
2278/CSC VENEZIA

Para la
Para Que
la Antic
Viliena
Con el

Zona
3421001-4
Bogotá D.C.

Señor
JUAN LOPEZ RICO
jl280532@gmail.com
Teléfonos 3205179-3223624892
Bogotá D.C.

Radicación:
Dirección:
Cuenta Corriente:
Cuenta Inter:
Percepción:

Respetado **Señor Lopez**,

Reciba un cordial saludo, con el ánimo de brindarle un
conformidad a su petición presentada el día 06 de septier

*Pido el favor y me Colajo
fuera Es la Cuenta Corriente
Factura de Servicios Fijos
Esta Firma y los Direcciones
Su nombre maneja la
Vente y por favor informame
Cantidad Servicios de Fijos
Predio Con Mayor Etancia
10-505-09917. Calle 93B S
Calle 93B N. 2-30 Por medio
pido de su labora Colajo
Con todo respeto Dicho
By favor favor de como en
de la Servicio 60005*

Al respecto le informamos lo siguiente:

Conforme a lo anterior y en aras de dar trámite a su solicitud
información comercial de la empresa encontrando que para
se identificado con la cuenta contrato **30675151** el servicio se
desde **agosto del año 1990**

Por otra parte, para los predios de las direcciones **CL 93B S**
consulta correspondiente, donde no se encontro que le
nomenclaturas ya que no se evidencio ningún vínculo comercial



Av. Calle 24 # 27-16, Ciudad Plaza, 110201
P.O. Box 270, Bogotá, Colombia. www.acuwater.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1 WAF0201F01-04

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIA
ALCALDIA LOCAL USME
CALLE F No. 4 53 piso 3 USTEN-DE
Teléfono 7660819

MEDIACION

LUGAR Y FECHA: 806070 DC. MAYO 14-

Asistentes

Nombre	MARIA JOSEFINA Velasco	
Identificación	(80.372.375) 520372	
Dirección	Cll. 93B N° 2-22 SUR	
Teléfono	7610915	
Nombre	Juan López Rico	Jorge
Identificación	80.372.375	179.
Dirección	Cll. 93B N° 2-22 SUR	CALLE
Teléfono	7610915	761

Las personas arriba relacionadas fuimos invitadas a la mediación por la ciudadana No. CARMEN ADILA CHAVEZ DUNOBA 41724 897 para que, por el acuerdo concertado. Así mismo hemos sido informados de los alcances de la mediación. Teniendo en cuenta lo anterior me

Hechos

Nosotras, las personas registradas en la Unidad de Mediación, declaramos que estamos solucionando deuda de 3 meses de \$540.000.00 y 3 meses de \$120.000.00 para un total de seiscientos sesenta mil pesos, valor de un apartamento ubicado en el Barrio Monteblanco, cuyo dueño es la arrendataria de esta deuda por su condición de arrendataria. Esperamos que Nación Social subsidie los costos de Subsidio Social de Leonel y 4 hijos.

Sobre estos hechos libre y voluntariamente

Acuerdo

1- yo, Maria Disney Molina Velasco junto con mi esposo Jorge Leal, nos comprometimos a entregar el apartamento que nos arrendo el señor Juan Lopez Rico, ubicado en la calle 93 B. No 2-22 Sur, el próximo domingo 24 Mayo de 2009.

2. Nosotros los arrendatarios nos comprometimos a pagar al arrendador la deuda de \$660.000.00 (seiscientos sesentiz mil pesos), una vez Accion Social de la Presidencia de la Republica nos cancele el subsidio legal por desplazamiento.

Igualmente nos comprometemos a mantener relaciones respetuosas que faciliten la convivencia pacifica entre nosotros y con otras personas.

52037211
C.C.

MARIA DISNEY MOLINA
Jorge Leal 2do
cc. 179.707



Juan Lopez Rico
C.C 80 378 375 Egt.

Comunicación
Mediador(a)

Notaria 66

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. [20791]

En la ciudad de Bogotá., Distrito Capital, a los Veintisiete [27], días del mes de agosto de dos mil diez (2010) ante mí, **HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA**, NOTARIO SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, Compareció:

JUAN LOPEZ RICO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.372.375 DE BTA mayor de edad, residente y domiciliado(a) en esta ciudad con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, y ARTÍCULO 299 del C.P.C., quien manifestó:

PRIMERO: GENERALES DE LEY:

Que mi nombre y apellidos son como han quedado dicho y escritos **JUAN LOPEZ RICO** mi estado civil es: SOLTERO, de Profesión u oficio: OFICIOS VARIOS de nacionalidad Colombiana.

SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

-Que soy poseedor de buena de en forma quieta, pacífica, tranquila y permanente de un inmueble (Casa-Lote) UBICADO EN LA CALLE 93 b No. 2-22 Sur barrio MONTEBLANCO LOCALIDAD QUINTA DE USME-BOGOTÁ D.C., Dicha posesión la tengo desde el 27 de marzo de 2003.

-Que tengo pago el impuesto predial unificado correspondiente al año gravable 2010, como consta en el formulario No.2010201013008800354201.

-Que estoy exonerado de pago de impuesto predial del bien inmueble ya mencionado por los años anteriores.

TERCERO: ESTA DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA A: LA NOTARIA QUE CORRESPONDA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CUARTO: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO PRETENSION DE DILIGENCIAR Y OBTENER LA ESCRITURA PUBLICA DEL BIEN INMUEBLE YA MENCIONADO

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertido(s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Huella Índice Derecho



Juan Lopez Rico
JUAN LOPEZ RICO
C.C.No. 80 742 375 Bgt
TEL: 712 3343317



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TARIFA: 9420 IVA 1507 TOTAL: 10927 RESOL. 103.0 DE 2010 [Y.M.]

22
12
\$
[scribbles]



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MONTEBLANCO
Personería Jurídica No 233
NIT: 830.026.160

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO MONTEBLANCO

CERTIFICA QUE:

El señor **JUAN LOPEZ RICO** identificado con cedula de ciudadanía **80.372.375** Bogota, reside en la **calle 93B No.2-22**, sur de nuestro barrio hace aproximadamente **12** años. Tiempo durante el cual a demostrado ser una persona integra, transparente y colaboradora en nuestro sector; por tal motivo hacemos el presente certificado de vecindad.

En la fecha del desalojo el señor se encontraba dentro del predio con sus dos hijas y su esposa.

El siguiente certificado se expide únicamente para vivienda a los 25 días del mes de septiembre de 2013.

Cordialmente:

HENRY JHON NIETO.S
PRESIDENTE J.A.C
3115784530

CALLE 95 A SUR No 0-86
barrio.monteblanco@gmail.com <http://barrio-monteblanco.blogspot.com/>

UNIDOS Y FORTALECIDOS POR NUESTRA COMUNIDAD

17

AÑO GRAVABLE
2010



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Form. Junio No
2010201013008800354 201

13

1. CHIP	AAA0204DAPA	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1	3. CEDULA CATASTRAL	002536770400000000				
4. DIRECCION	CL 93B SUR 2 22						5. EXENCION	00	
5. TERRENO (m2)	397,30	6. CONSTRUCCION (m2)	486,00	7. TARIFA	6	8. AJUSTE	64,000.00		
9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL							11. IDENTIFICACION	CC 80372375	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL							13. CODIGO DE MUNICIPIO	11001	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION				FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	13/AGO/2010	HASTA	18/AGO/2010
12. DIRECCION DE NOTIFICACION				FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	13/AGO/2010	HASTA	18/AGO/2010
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA			96,723,000			96,723,000		
15. IMPUESTO A CARGO	FU			516,000			516,000		
16. SANCIONES	VS			103,000			103,000		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT			0			0		
18. IMPUESTO AJUSTADO	BA			516,000			516,000		
19. TOTAL SALDO A CARGO				619,000			619,000		
20. VALOR A PAGAR				619,000			619,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO				0			0		
22. INTERES DE MORA				12,000			14,000		
23. TOTAL A PAGAR	TP			631,000			633,000		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>									
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV			52,000			52,000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA			683,000			685,000		



COLPATRIA Bogotá D.C. - D.D.I.
19844020375985

(415)7707202600518(3020)19844020375985

SELLO TIMBRE

COLPATRIA OF: 344 8/17/2010 12:01:57 PM
253364 19844020375985 201013008800354
T.M. CATA: 2 VR: 633000

CONTRIBUYENTE

Ojo con el Abaluo del 2021 y el del 2010 Al fin cual es
y este supera los 600,000 de Impuesto por favor
por que por favor tenerlo en cuenta con pruebas



4 -
Son 15 Folió

Bogotá D.C, 8 de octubre de 2021

Señor
JUAN LÓPEZ RICO
jl280532@gmail.com
Ciudad.-

Asunto: **Respuesta -Derechos de petición** formulados por el señor **Juan López Rico**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.372.375. -Remitidos al correo cobregos@cendoj.ramajudicial.gov.co por el Juzgado 4º Civil del Circuito y por el mismo peticionario, el 16,17 y 18 de septiembre respectivamente.

Dentro de la oportunidad otorgada por el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual fueron ampliados los términos de atención a las peticiones en curso o que se radiquen durante la emergencia sanitaria por covid-19, (prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021), conforme fue establecido mediante Resolución 001315 de 2021, por el Ministerio de Salud y Protección Social, se procede a dar respuesta a los derechos de petición remitidos directamente por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá a través de mensaje de datos de 16 de septiembre de 2021 y por conducto del Consejo Seccional de la Judicatura, el 1º de septiembre del mismo año; así como a los derechos de petición enviados por el mismo peticionario por correo electrónico del 17 y 18 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que, el señor Juan López Rico, formula sendas peticiones reiterativas en escritos de diferentes fechas, con ocasión de la diligencia de entrega ordenada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, mediante Despacho Comisorio No. 087-2010, previa sistematización de las mismas, se procederá a dar respuesta con fundamento en las actuaciones que obran dentro de la copia del Despacho Comisorio antes referido, enviado el 28 de septiembre de 2021, a través de mensaje de datos por el Juzgado de conocimiento, en atención a lo solicitado mediante oficio 093 de 24 de septiembre hogaño, en la forma que sigue:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

- 1.1 El Juzgado 14 Civil Municipal de descongestión de Bogotá, fue creado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 9 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2010, con la competencia exclusiva y transitoria de descongestión de Despachos Comisorios.
- 1.2 Debido a lo anterior, la suscrita en calidad de exjuez 14 Civil Municipal de Descongestión, por haber tenido conocimiento de la comisión 087 ordenada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 11001001-31-03-004-2004-474-00, de DUVERNEY RAMÍREZ HERRERA contra ARCENIO ARCINIEGAS BORJA y otros, dentro del cual se enmarcan los derechos de petición formulados, atenderá las mismas, de acuerdo a las actuaciones adelantadas dentro de la citada comisión.
- 1.3 De conformidad con la correspondencia remitida por el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Bogotá (en forma directa el 16 de septiembre de 2021); por conducto del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante comunicación CSJBTO21-7821 de primero de septiembre de 2021; y, por el mismo peticionario, a través de correo

electrónico de 17 y 18 de septiembre de 2021, respectivamente, se advierte en los archivos adjuntos, los derechos de petición suscritos por el señor Juan López Rico, mediante los manuscritos que se relacionan a continuación:

#	FECHA DER.- PETICIÓN.	AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGEN	FECHA ENVÍO	REMITENTE
1	21/01/2013	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
2	12/04/2021	Procuraduría General de la Nación	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
3	26/06/2021	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
4	30/06/2021	Procuradora 31 Judicial; Juzgado 4° Civil del Circuito y H. Tribunal Superior de Bogotá. Dra. Martha Patricia -Guzmán Álvarez- Magistrada.	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
5	08/07/2021	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
6	09/07/2021	Procuraduría General de la Nación	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
7	25/08/2021	Juzgado 4°. Civil del Circuito	16 /09/2021	Juzgado 4° C. Cto. Bogotá
8	17/09/2021	Cielo Mar Obregón Salazar	17/09/2021	Juan López Rico.
9	20/09/2021	Cielo Mar Obregón Salazar	18/09/2021	Juan López Rico.

- 1.4 Como quiera que los derechos de petición arriba aludidos, se enmarcan en la diligencia de entrega practicada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en el año 2010, es decir hace más de 10 años y dado que dicho Juzgado finalizó su funcionamiento desde el 16 de diciembre de 2010, a fin de poder emitir respuesta fue necesario solicitar al Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio 193 de 24 de septiembre de 2021, copia integral del Despacho Comisorio 087 expedido por ese Estrado Judicial, el cual fue adjuntado al mensaje de datos de 28 de septiembre de 2021.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

- 2.1 A través del Despacho comisorio No. 087 de 2010, expedido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 11001001-31-03-004-2004-474-00, promovido por DUVERNEY RAMÍREZ HERRERA contra ARCENIO ARCINIEGAS BORJA-otros, por auto de 11 de diciembre de 2009, comisionó la práctica de la diligencia de entrega (pa:te equivalente al 80%) de los inmuebles ubicados en la Calle 93 b sur No. 2-46; Calle 92 b sur No. 1-20 y Calle 92 b sur No. 1-40, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-159217, 50S-159218 y 50S-159215, respectivamente, indicando que dicha entrega debía realizarse al rematante y cesionario FABIO GUIZA SANTAMARÍA, a través de su apoderado judicial, doctor SILVERIO BELTRÁN CAMACHO.
- 2.2 Por conducto del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales de Bogotá, el Despacho Comisorio arriba descrito, proveniente del Juzgado 4°. Civil del Circuito, fue asignado por reparto de 13 de agosto de 2010, al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión, ambos de Bogotá.
- 2.3 Ingresado al despacho, por auto de la misma fecha se ordenó auxiliar el cumplimiento de la comisión y en consecuencia se señaló el día 31 de agosto de 2010 a partir de las 8:00 a.m en adelante, para realizar la diligencia de entrega encomendada.
- 2.4 En esa oportunidad, según obra en el acta de la diligencia aperturada el 31 de agosto de 2010, tal como fue corregido por auto de primero de septiembre del mismo año, se hizo presente el adjudicatario y su apoderado judicial. Teniendo en cuenta que no se logró constatar la dirección física de los lotes objeto de la diligencia, ni garantizadas las condiciones de seguridad, pues el Despacho advirtió: "(...), los lotes objeto de la

diligencia carecen de nomenclatura, tienen la apariencia de ser lotes baldíos y no clara la identificación de linderos, toda vez que el apoderado de la parte interesada aportó plano de la manzana catastral solicitado, de igual forma se advierte inseguridad para la práctica de la diligencia...y aun cuando se solicitó el apoyo de la fuerza pública no se hizo presente". A su vez, el apoderado judicial del adjudicatario solicitó suspensión de la diligencia: "toda vez que esta zona es de alto riesgo delincuencial; parecer los lotes de terreno están invadidos por indigentes".

- 2.5 Así entonces, conforme a lo "observado y solicitado", el despacho procedió a suspender la diligencia para continuar el 16 de septiembre de 2010, a la hora de 8:00 a.m en adelante, fijada por auto de 10 de septiembre del año en mención.
- 2.6 Obra también en la copia del Despacho Comisorio No. 087- 2010, remitido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de esta ciudad, el **acta de 16 de septiembre de 2010** en la que, con el fin de continuar el cumplimiento de la comisión conferida, previo a su inicio el Despacho requirió al apoderado judicial del adjudicatario, para que aportara plano de localización catastral de los lotes objeto de entrega.
- 2.7 En esa oportunidad, fue puesto a disposición por el extremo actor, un peritopógrafo, a fin de proceder a la identificación y alinderamiento de los tres (3) lotes fueron aportados certificados de libertad y tradición vigentes para esa data, en los cuales aparece registrada la "adjudicación en remate (50%) a favor de "GUILBERTO SANTAMARÍA FABIO", de los inmuebles ubicados en la Calle 93 b sur No. 2-46; Calle 92 b sur No. 1-20 y Calle 92 b sur No. 1-40, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-159217, 505-159218 y 505-159215; certificación catastral y plan agregados al Despacho Comisorio, a partir de los cuales se logró la identificación de los inmuebles referidos.
- 2.8 Como se advirtió en el acta en cuestión, a dicha diligencia, se hicieron presentes "personas anunciándose como poseedores en forma agresiva, con gritos anunciando que en el inmueble hay niños y que no permiten ser desalojados, "que primero muertos", el despacho en aras de garantizar los derechos de las personas que posiblemente encuentren ocupando los lotes en las construcciones allí levantadas, dispuso que para ordenar el allanamiento se oficie al Ministerio Público, al ICBF, Integración Social, a la Policía de Infancia y adolescencia, por lo cual se suspendió la diligencia.
- 2.9 En ese estado de la actuación, según da cuenta el acta aludida, se hicieron presentes en calidad de opositores, seis (6) señores identificados como: JUAN LÓPEZ RICO, (así el peticionario); CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ ESCOBAR, JAVIER BAQUER TORRES, ALFONSO RAMOS PIÑEROS, OMAR GERMÁN LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ EDGAR ESTEBAN FAJARDO BAREÑO, a quienes se les concedió el uso de la palabra y uno a uno se limitaron a manifestar que se oponían, dos de estos, aduciendo condición de vigilantes respecto del predio, por "cuenta de don Juan", esto es, los señores: EDGAR ESTEBAN FAJARDO BAREÑO, quien manifestó: "yo me opongo llevo 5 años acá por cuenta de don Juan en el oficio de vigilancia, dentro del terreno el tiene acá unas vacas y nosotros las cuidamos y ya ha habido robos de unas vacas porque entraba mucha gente aquí a consumir drogas, cuidar el predio es el oficio de nosotros"; y el señor ALFONSO RAMÓN PIÑEROS, quien manifestó: "yo me opongo porque no conozco a ningún otro dueño, yo estoy acá por cuenta de don Juan en el oficio de celaduría hace 4 años", (se destaca); al paso que, los cuatro restantes manifestaron tener la condición de poseedores, tal como quedó registrado en el acta aludida de 16 de septiembre de 2010 a folio 41 (hoja 2).

OJO →

2.10 Una vez resuelta la inadmisión de la oposición formulada por los señores arriba mencionados, con fundamento en las normas allí citadas, esto es el artículo 531 del CPC, modificado por el artículo 61 de la Ley 794 de 2003¹, la diligencia fue suspendida nuevamente para continuar el primero (1º) de octubre de 2021, a partir de las 8:00 a.m en adelante, advirtiéndose en dicha oportunidad que en la fecha programada debía hacerse entrega de los predios objeto de la comisión, totalmente desocupados de personas, animales y cosas, pues en caso contrario se imponía proseguir con el allanamiento, tal como lo autoriza el art. 113 y 114 del CPC (vigente para esa época). De igual forma se ordenó oficiar a la fuerza pública y demás autoridades administrativas que allí se relacionan.

Dicha acta de 16 de septiembre de 2010, aparece suscrita por todos los intervinientes, una vez leída y aprobada, incluso por los seis opositores entre los que figura el nombre del aquí peticionario **JUAN LÓPEZ RICO**, por lo cual se desvirtúan las afirmaciones reiteradas por el peticionario de no haber sido escuchado.

2.11 La diligencia que estaba programada para el 1º de octubre de 2021, fue nuevamente suspendida por no contarse con el acompañamiento de las autoridades de policía y administrativas oficiadas, pues en esa oportunidad según obra en el acta respectiva, solo asistió además de la parte interesada (apoderado judicial y rematante-cesionario), la funcionaria de la Secretaría Distrital de Integración Social, quedando señalada como nueva fecha el 22 de octubre de 2021, a partir de las 8:00 a.m. en adelante.

2.12 Tal como aparece registrado en el acta de la diligencia llevada a cabo el 22 de octubre de 2021, se hicieron presentes los interesados (apoderado y adjudicatario) y las autoridades oficiadas previamente para el apoyo y acompañamiento respectivo, precisamente a fin de garantizar los derechos de las personas que se pudieran encontrar en los inmuebles objeto de entrega, así como la seguridad de los funcionarios judiciales e intervinientes, esto es: fuerza pública; Personería de Bogotá; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); Secretaría Distrital de Integración Social; y la Policía de Infancia y Adolescencia.

2.13 De igual forma, de la lectura del acta de 22 de octubre de 2010, se extrae, entre otros:

- La identificación del Juzgado comitente y comisionado
- La identificación del expediente dentro del que se ordenó la comisión
- El objeto de la comisión
- La identificación de los predios objeto de entrega
- La identificación de los intervinientes
- La verificación realizada en los lotes objeto de entrega;
- El lapso concedido para que las personas que se encontraban en algunas de las casetas improvisadas hicieran su retiro junto con sus pertenencias.
- La manifestación del apoderado de la parte interesada, para que permanecieran en los lotes únicamente **los señores JOSÉ LEONEL RUIZ RIVERA y LENIS SMITH FERREIRA ANDRADE, (en calidad de arrendatarios de la caseta que ocupaban), teniendo en cuenta que les manifestaron al apoderado y al adjudicatario, "haber sido víctimas de un engaño por las personas que patrocinaron la invasión de este terreno (...)"**

¹ Dispone la Ley 794 de 2003: "El artículo 531 del Código de procedimiento civil, quedará así: "Artículo 531. **Entrega del bien rematado** Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres días siguientes a aquél en que la reciba el rematante podrá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días después de la solicitud. En este último evento, no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones (...)" (Se destaca).



- La interrupción y/o suspensión de la diligencia por el lapso de varios minutos y en distintos momentos para permitir (el retiro voluntario al que procedieron finalmente las personas junto con sus pertenencias;
- Así como, el retiro voluntario de los semovientes, de 2 vehículos e incluso de las láminas y listones de madera con el que se habían levantado algunas de las casetas improvisadas).
- La hora de inicio y de terminación de la diligencia
- La entrega que se realiza al apoderado judicial del adjudicatario, en la forma y proporción de los predios objeto de la comisión conferida, conforme a lo ordenado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá.

Da cuenta, además, el acta de 22 de octubre de 2020, suscrita por los intervinientes, una vez leída y aprobada, la intervención de las entidades: -PERSONERÍA DE BOGOTÁ, quien manifestó a través de su delegada, dra. LUZ STELLA MOLINA HERNÁNDEZ: "La diligencia se adelantó con el lleno de los requisitos legales y con la asistencia de las entidades pertinentes y necesarias, sin que se presentara violación alguna de los derechos fundamentales". -INTEGRACIÓN SOCIAL, a través de su delegada, dra. HILVA LUCÍA SALAS PORRAS, manifestó: "no se encontraron adultos mayores, ni personas con discapacidad que ameriten ser remitidas a algún proyecto". -Y el ICBF, a través de su funcionaria, dra. LUZ MARY BEJARANO ESPINOSA, quien señaló: "no se encontraron niños sujetos a protección, los cambuches o casetas se encontraron improvisadas y sin condiciones de ser habitadas". (Se destaca).

Así mismo, dentro de los insertos y/o anexos del Despacho Comisorio No. 087-2010, proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, obran entre otros, los siguientes:

- Acta de remate realizado el 9 de diciembre de 2008, por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 2004-00474, en la cual se adjudicó al único postor- cesionario del crédito Fabio Guiza Santamaría, el pleno dominio sobre: 1) Derecho de cuota parte equivalente al 80%, del inmueble ubicado en la Cl. 93 b sur No. 2-46; 2) Derecho de cuota parte equivalente al 80%, del inmueble ubicado en la Cl. 93 b sur No. 1-20 y 3) Derecho de cuota parte equivalente al 80%, del inmueble ubicado en la Cl. 93 b sur No. 1-40 de Usme.
- Auto de 14 de enero de 2009, por el cual el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, aprueba el remate realizado el 9 de diciembre de 2008.
- Certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de entrega, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-159215/ 50S-159217 y 50S-159218, en los que figura registrada la adjudicación en remate a favor del señor Fabio Guiza Santamaría, según anotaciones 28,31 y 32, respectivamente.
- Copia de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte equivalente al 80% de los inmuebles antes descritos, realizada por la Inspección "5D Distrital de Policía, el 28 de febrero de 2005 en la que se indicó: -"La nomenclatura "Cl. 93 b sur No. 47-20 este, hoy Cl. 92 b sur No. 1-40/20/46". -Que la diligencia fue atendida por una señora que se identificó como María Raquel Bello Rincón en condición de cuidadora de los lotes. -Que "estos lotes tienen una topografía inclinada cubierto en su gran mayoría por zona verde y el único lote que cuenta con una construcción es el No. 1, demarcado con la Cl. 93 b sur # 47-20 este. -Que "el inmueble en general se encuentra en mal estado de conservación, amenazas inminentes de ruinas. Servicios Públicos domiciliarios cortados". También se dispone en la parte final de la diligencia de secuestro, que: "los lotes que el inmueble objeto de comisión...se procede a hacer entrega en forma real y material al secuestro designado, Luis Augusto Chisco Cruz (...)"

III. SOLICITUDES QUE SE FORMULAN EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR JUAN LÓPEZ RICO.

3.1. EN ESCRITO DE FECHA 21/01/2013, dirigido al JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se advierte:

Sea lo primero señalar, en el archivo adjunto que consta de 4 cuatro folios, se advierte redactado de manera confusa y dentro de la exposición de hechos contiene afirmaciones injuriosas y calumniosas del peticionario, entre otras, al

6

señalar que "...para mí hay fraude procesal y se lo aseguro esta Juez catorce recibió una hollada económica de parte de Guiza Santamaría, porque me han informado que clase de persona es manipula a los funcionarios (...)"

*Se recuerda al peticionario, que el cumplimiento de una comisión se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, en el que incluso se establece la imposición de sanciones al funcionario judicial que por su culpa retarde su incumplimiento. Señala el artículo 36 del CPC, vigente para esa data: "Artículo 36. Sanciones al comisionado. El comisionado que retarde por su culpa el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, que impondrá el comitente si aquél fuere inferior suyo, o el respectivo superior jerárquico (...); Precepto que se mantiene vigente en el inciso 5º, artículo 36 del actual estatuto procesal, en el que se incrementó el monto de la sanción, "de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

De manera que el cumplimiento de la comisión no obedece a las afirmaciones sin fundamento y carentes de absoluta veracidad que realiza el peticionario.

Además, en el referido escrito, al realizar reclamaciones sobre "maquinaria materias primas y enseres", falta a la verdad pues tal como obra en cada una de las actas de fecha 16 de septiembre, 1º y 22 de octubre de 2010, nada de lo que menciona se observó en el sitio de la diligencia indicado en el Despacho Comisorio 087 y tal como se puede evidenciar en el acta de 16 de septiembre de 2010, a la que se presentó el señor JUAN LÓPEZ RICO, manifestando su calidad de poseedor, no hizo mención alguna a la supuesta microempresa y demás elementos. Es más, según lo manifestado por otro de los opositores, EDGAR ESTEBAN FAJARDO BARENO, quien adujo: "yo me opongo, llevo 5 años acá por cuenta de don Juan en el oficio de vigilancia, dentro del terreno el tiene acá unas vacas y nosotros las cuidamos y ya ha habido robos de unas vacas porque entraba mucha gente aquí a consumir drogas, cuidar el predio es el oficio de nosotros". Se destaca, fl. 41- hoja 2, del acta aludida. Acta suscrita, además, por el mismo peticionario.

En el escrito en mención se realizan 7 peticiones, teniendo en cuenta que se repite la reseñada con el número 3, así:

- "1) Los señores jueces descubran la orden de desalojo a mi nombre.
- 2) Necesito que la señora Jueza descubra o demuestre el inventario que por ley debía hacer con un perito a la vivienda y endique (sic) en qué estado se encontraba la vivienda y personas que soy yo con mi núcleo familiar, por ley debe contar con esta documentación.
- 3) Que la señora Juez indique donde están mis cosas de maquinaria materias primas y enseres, Etc, Desconozco a la fecha el paradero de mis pertenencias, quien responde, por eso pido el inventario que sé que no lo hizo porque si actuó legalmente debe contar con las copias de la diligencia.
- 3) Por qué no me notificaron el día 22 de octubre de 2010 y no me mencionan en el acta de entrega que fui desalojado con mi núcleo familiar.
- 4) Por qué no mencionan que yo tenía en la vivienda una microempresa de pegante industrial (cola) y también hacía llaveros artesanales de cuero, por eso pido dicho inventario.
- 5) Que la señora Juez 14 y Juez 4º descubran y demuestren que el predio fue entregado a sus dueños, cuáles dueños.

6) La señora juez menciona que hizo entrega del predio libre de animales, personas, objetos, cosas y otros. Esto es falso, dejó una familia dentro del predio y también no demolió y no hizo desalojo de una vivienda que esta a continuación y con dirección Calle 93 b No. 2-30, en el mismo predio y con sus servicios públicos, agua, luz, gas natural y el cual quedó otra familia ahí entonces por qué menciona que hizo entrega del predio sin nada. Error gravísimo, quien certifica que esto que yo tenía porque me violaron todos los derechos y a donde están los derechos a los niños que están por encima de cualquier cosa son el futuro del país y usted con la juez se le fueron negados varios derechos no se los mencio(sic) cuales son si usted es juez me imagino que sabía la explicación por parte mia esto que me hicieron no tiene precio. Doctor quien va a pagarme por lo que me hicieron, por qué me ignoran, por qué no me escuchan, espero tenga la amabilidad de darme una respuesta clara, como yo estoy siendo con su Despacho doctor, así como usted dispone tiempo para el proceso, ojalá me dedique tiempo para dicha solicitud quiero verle la cara Depart(sic) suya a esta juez 14 a ver si es capaz de mirarme a la cara y de paso quiero que me diga que significa una posesión de un inmueble porque por lo que be(sic) una posesión para usted no significa nada para usted (...) ”.

* Los señalamientos y peticiones reiteradas que realiza el peticionario en este escrito, producto al parecer de su invención y apreciaciones subjetivas contrarias a la realidad de la actuación procesal surtida al interior del Despacho Comisario 087-2010, como se puede evidenciar en los actas respectivas.

3.2 EN ESCRITO DE FECHA 26/06/2021, dirigido al JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se formulan las siguientes peticiones:

- 1) Por favor su señoría descubrir los elementos probatorios de una orden de desalojo a mi nombre Juan López Rico, identificado con número de cédula 80372375 y con la dirección que sale en el encabezado.
- 2) Demostrar o descubrir el inventario que por ley debió hacer la señora juez Cielo Mar Obregón Salazar Por favor su señoría descubrir los elementos probatorios de una orden de desalojo a mi nombre Juan López Rico, identificado con número de cédula 80372375 y con la dirección que sale en el encabezado.
- 3) Por qué no fui notificado por la señora juez de la diligencia 22 de octubre del 2010 y procedieron a demoler la vivienda sin dejarme sacar nada.
- 4) Su señoría por favor las pruebas en que estado estaba o se encontraba el predio y viviendas. Fotos, videos y otros que por ley deben reposar en el expediente.
- 5) Por favor su señoría las pruebas en que estado entregaron los predios el cual en el acta mencionan que no quedó nada y la juez dejó una vivienda en pie con sus respectivos servicios públicos porqué mencionan que el predio fue entregado limpio de cosas, animales y otros, ¿por qué? su señoría fotos y videos del estado que hicieron la entrega”.
- 6) La Juez dejó 2 familias dentro del predio, una en la vivienda que no fue demolida y otra en otra parte de esta, ¿por qué?.
- 7) Pido el favor informen cuantas personas vivían en la dirección que sale en el encabezado y en qué estado se encontraba dicha vivienda y citaciones que por ley debieron hacer para el desalojo de la vivienda
- 8) Por qué este abuso de autoridad y poder. Por qué este procedimiento la Juez no me escuchó.
- 9) Señor Juez hay un acta de una diligencia del año 2005 y salen sus respectivos inventarios los cuales acudieron a la misma y no sale esta dirección y mucho menos inventario pido el favor por qué esta vivienda no fue encluida (sic) y me hicieron parte al proceso y mucho menos notificaron de dicha diligencia estando yo desde el año 2003 como arrendatario y no por sus titulares sino por el señor Alfonso López Cárdenas si quiere le hago llegar dicho contrato su señoría.
- 10) Por favor señor Juez en el acta dice que el predio fue entregado a satisfacción de sus dueños cuáles dueños señor juez por favor sean claros con este punto.
- 11) Pretensiones. Honorable Juez por favor si actuaron y procedieron como lo indican las normas y leyes deben contar con dichos inventarios y notificaciones y pruebas en el que estaba el predio antes de dicha diligencia y después su señoría pido sea aclarado y resueltas todos los puntos que expongo de fondo. Claridad por favor.



A continuación, y el último renglón del escrito se lee: Pido una entrevista virtual su señoría Gracias y así poder aclarar lo solicitado.

*Las peticiones contenidas en este escrito, son reiterativas de las formuladas en los que preceden.

3.3 EN ESCRITO DE FECHA 30/06/2021, dirigido a: señora, **SANDRA LORENA RAMÍREZ FLÓREZ- Procuradora 31 Judicial; Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá y H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil. MP. Martha Patricia Guzmán Álvarez:**

Aun cuando en el escrito señala como referencia "derecho de petición. Art. 23", de su contenido se desprende, la manifestación de inconformidad, tras finalizar diciendo: "Este escrito es para dejar constancia de que no estoy de acuerdo. Antes del fallo de tutela".

*Conforme a lo anterior, al no existir peticiones concretas, no requiere contestación alguna.

3.4 EN EL ESCRITO DE FECHA 12/04/2021, dirigido a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se formulan las siguientes peticiones:

- "1) Los señores jueces descubran la orden de desalojo a mi nombre.
- 2) Necesito que la señora Jueza descubra o demuestre el inventario que por ley debía hacer con un perito a la vivienda y endique (sic) en qué estado se encontraba la vivienda y personas que soy yo con mi núcleo familiar, por ley debe contar con esta documentación.
- 3) Que la señora Juez indique donde están mis cosas de maquinaria materias primas y enseres, Etc. Desconozco a la fecha el paradero de mis pertenencias, quien responde, por eso pido el inventario que se que no lo hizo porque si actuó legalmente debe contar con las copias de la diligencia.
- 3) Por qué no me notificaron el día 22 de octubre de 2010 y no me mencionan en el acta de entrega que fui desalojado con mi núcleo familiar.
- 4) Por qué no mencionan que yo tenía en la vivienda una microempresa de pegante industrial (cola) y también hacía llaveros artesanales de cuero, por eso pido dicho inventario.
- 5) Que la señora Juez 14 y Juez 4º descubran y demuestren que el predio fue entregado a sus dueños, cuáles dueños.
- 6) La señora juez menciona que hizo entrega del predio libre de animales, personas, objetos, cosas y otros. Esto es falso, dejó una familia dentro del predio y también no demolió y no hizo desalojo de una vivienda que está a continuación y con dirección Calle 93 b No. 2-30, en el mismo predio y con sus servicios públicos, agua, luz, gas natural y el cual quedó otra familia ahí entonces por qué menciona que hizo entrega del predio sin nada. Error gravísimo, quien certifica que esto fue así, como lo indica la señora Juez en el acta de entrega, quien hace vigilancia y seguimiento para que no se vulneren los derechos a las personas.
- 7) La señora Juez explique y aclare de fondo porque yo subí a la tanqueta de los antimotines y hablé con ella y mostré unos documentos como un contrato de arrendamiento, 2 declaraciones juramentadas por dos vecinos donde testimonio que yo estoy ahí con mi núcleo familiar, una carta de la junta de acción comunal también dando testimonio a mi favor fecha de expedición año 2009. Una copia de pago de impuesto predial a nombre y del año 2010 y copia de los servicios públicos agua, luz, gas natural a mi nombre. Disculpen pero la Juez me contestó y soy directo me dijo muy de malas que hace pagando impuesto a nombre de otro sin revisar la documentación, lo que hizo fue ignorarla porque con esto estaba demostrando mi legalidad en la vivienda donde fue perturbada la posesión y vulnerados mis derechos constitucionales, procedió a dar la orden de demolición estando dentro de la vivienda la cual me sorprende y me gustaría todos los funcionarios que hicieron acompañamiento se pronuncien y expliquen por qué no intervinieron para hacer

respetar mis derechos en especial la defensora delegada Bienestar Familiar y Personería Distrital si estos son órganos de salvo guardar y hacer respetar nuestros derechos humanos si no estoy equivocado*.

8) Con todo respeto pido acompañamiento que todos los funcionarios ya mencionados por medio de su honorable Despacho comparezcan copias a estos y tenga una respuesta de fondo y clara con su acompañamiento y seguimiento...

9) Por favor tener en cuenta la documentación que aporta como pruebas el cual la señora juez Cielo Mar Obregón Salazar ignora y pasa por alto y el juez 4º se pronuncia con todos los puntos que expongo*.

*Las peticiones contenidas en este escrito son reiterativas de las formuladas en los que preceden.

3.5 EN ESCRITO DE FECHA 8/07/2021, dirigido a JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO, se formulan las siguientes peticiones:

- 1) Pido demostrar en que parte del expediente dice ordenar ser desalojado de la vivienda y con dirección Calle 93 b No. 14 b 52.
- 2) Pido copia del inventario que hizo a la vivienda y con dirección mencionada en el punto anterior.
- 3) Señor juez si el desalojo fue legal y acogido a las normas constitucionales cual es el motivo o razón del cual me niega y ignora si lo solicitado... que violar las copias de los puntos que señalo como copias del inventario, copias de desalojo a mi nombre, con dirección Calle 93 b No. 14 b 52 y copias de las notificaciones que me hicieron según ordena y fija la ley y espero no estar equivocado su señora tengo todo mi derecho de ser informado de fondo y espero no violar mis derechos a obtener una respuesta clara y de fondo su señora*.

*Las peticiones encaminadas a solicitud de copias puntos 2 y 3 y reiterado punto 1.

3.6 EN ESCRITO DE FECHA 9/07/2021, dirigido a LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se formulan las siguientes peticiones:

- 1) Que el señor juez me facilite las copias del desalojo del día 22 de octubre de año 2019. A mi nombre Juan López Rica, con cédula No. 801372373 de Bogotá y dirección Calle 93 b No. 14 b 52 Sur.
- 2) Copia del inventario que por ley debieron hacer a la vivienda por un proceso adelantado y por medio del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá y a vivienda Calle 93 b No. 14 b 52 Sur.
- 3) Copias del expediente, donde siga la orden judicial que se deba entregar el 100% del predio.
- 4) Copias que acrediten a cuales dueños les entregaron el predio.
- 5) Copias, fotos, videos del predio limpio de cosas, animales, personas y objetos.
- 6) Copias, fotos, videos de la vivienda Calle 93 b No. 14 b 52 Sur antes del desalojo no tomaron fotos ni videos y mucho menos hacen mención de esta por que señor juez.
- 7) En este punto es muy importante y de tener en cuenta por favor señor juez 4º Civil del Circuito, si el proceso fue legal y sujeto a las normas constitucionales y con las respectivas leyes debe contar con lo que se solicita no arrojando su señora por que es ignorado y pasa por alto lo solicitado y la respuesta no solicitada. Por favor considerar todos los puntos que expongo en el escrito. Cual es el problema de señora me viola y viola mis derechos en el momento de hacer desalojo y ahora también a obtener respuesta al derecho de petición, de fondo clara*.

* Escrito en el que se reiteran peticiones y solicitud de copias.

3.7 EN ESCRITO DE FECHA 15/8/2021, dirigido a JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ se formulan las siguientes peticiones:

- 1) Pido con todo respeto, copia de la orden de desalojo y a quien di de quien.
- 2) Las direcciones y predios que entregaron y a quien fueron entre entregaron el predio antes de la diligencia y después de esta. De materiales probatorios. Si actuaron legalmente y como lo constitucionales y ley. Deben contar con todos los soportes y acta
- 3) Pido con todo respeto, las copias del inventario que hicieron a la calle 93 b sur No. 2-22 sur, antes, hoy en día es calle 93 b No. donde ordenó llevar mis cosas de la vivienda y microempresa por octubre de 2010 no sale dicha información y si su señoría c expediente me encantaría me indique a que parte y folio sale dicha
- 4) En el acta de entrega menciona que el predio fue entregado a satis limpio de objetos, animales, personas, pido las pruebas que efe favor, error gravísimo. Dejó 2 viviendas en pie y con todos los s Luz y Gas natural. Y que se demuestre que dichos servicios fuer entidades de su competencia para evitar una tragedia como corto por el gas natural, inundación de agua. Por ley lógica procedimientos para garantizar y brindar todas las garantías de se cercanos y funcionarios. Esto nunca sucedió y no cuenta con dich

**El anterior numeral no contiene ninguna petición que deba ser absuelta, sino basada en suposiciones del peticionario. Además, se reiteran peticiones y solici*

- 5) La Juez dejó 2 familias dentro del predio y una celaduría acn seguridad privada y no hace mención de esto por qué.
- 6) Solicito fotos, videos o acta de la vivienda con la dirección calle antes del estado de la vivienda y también después de la entrega (.)

** Bajo el título de pretensiones reitera lo solicitado en los puntos que anteceden veracidad.*

3.8 EN ESCRITO DE FECHA 17/09/2021, dirigido a nom OBREGÓN SALAZAR, se formulan las siguientes peticiones:

Dentro del contenido de este escrito, según se observa, no de peticiones, el señor Juan López Rico, luego de identificars párrafo hoja 1:

"Acudo directamente a usted con todo respeto para que me cont que fuy(sic) desalojado el día 22 de octubre del 2010 y a los pu expongo".

Lo expuesto a continuación, desde la hoja 1 hasta la 4, se manifestaciones subjetivas, contrarias a la realidad y en las que señalamientos carentes de veracidad.

En la hoja 3 solicita: "Por favor tener en cuenta la documentaci estudio y valoración y no sean ignorados por usted como ya lo h diligencia.

En la misma hoja 3, se enumeran cuatro puntos, en los que subjetivas, de la forma en que considera el peticionario debio judicial.

En la hoja 4, bajo el título de "Pretensiones", realiza manifestaci suposiciones y apreciaciones personales y contrarias a la realidad, de dicho contenido.

-Pido a usted misma contestarme lo que solicito y no me remita a otra i

-Pido el favor y con todo su respeto tener en cuenta la documentación respectiva constancia de la revisión de estas

-Demuestre y descarta el material probatorio a mi contra que demuestre discutas su señora, pero tengo todo mi derecho de saber donde est responde por los daños causados a mi familia y ma donde carga un m quien hubiera respondido a una explotación (sic) de energía eléctrica o :

-Dejo claro son mis derechos los que pido sean protegidos y ampar pronto y adecuada respuesta de fondo en el acta menciona que estuvieron manijas de la policía y una retroexcavadora y que no quedo nada ni ni que fue entregado a satisfacción de sus dueños cuales dueños su señora retroexcavadora, fue una sola manija y una mini maquina las que i reparación de vas viales de Bogotá capacidad 2 toneladas cual retro su manijas.

El mismo pezonario se responde con su apreciación subjetiva. En acta de la diligencia 20/09/2021, ante la actuación judicial surge en otro de dar cumplimiento a la comisión, i entidades oficiales mencionadas.

3.9 EN ESCRITO DE FECHA 20/09/2021, dirigido a nombre OBREGÓN SALAZAR, se formulan las siguientes peticiones:

-Pido que me considere como responsable de la entrega del predio donde quien responde por los daños causados y abuso de autoridad y poder, a quién y se abra investigación(sic) en contra de sus actuaciones (...).

* Petición reiterativa carente de fundamentos. Véase contenido del acta de la octubre de 2021.

Las peticiones enumeradas del 1 al 9 en la hoja 4, del escrito, no se trata de supuestas irregularidades que relaciona el pezonario.

Bajo el título de Precensiones, solicita: "pido con todo respeto se adjunt investigación que fue solicitada a la Procuraduría General de la Nación Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y al escrito que remite a la i con N. de radicado de traslado Sinus 2021-EE-01-87556 día 10 de se Envisag(sic) irregularidades a la señora Cleo Mar Obregon Salazar c Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá y den respuestas y soluciones a respondan por mis cosas y daños causados, pido por favor seguir investigación(sic)...".

*Se advierte que el pezonario en este punto solicita adjuntar el escrito contenido 20/09/2021, e la investigación que no solicitado ante las entidades que menciona advierte improcedente, pues corresponde al mismo denunciante aportar las pruebas hacer valer, mas aun cuando se trata de un documento de su avanza, que se envia pues el mencionado derecho de petición lo remite via mensaje de un correo@condo.gov.co, el sábado 18 de septiembre de 2021, a la hora 15:18.

IV. RESPUESTA CONJUNTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR EL SEÑOR JUAN LÓPEZ RICO, (RE LAS FECHAS RELACIONADAS EN EL CUADRO - AC CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE ESTE ES)

A continuación se procederá a dar respuesta conjunta, como advierten reiterativos los derechos de petición elevados por el señor Rico, (remetidos a través del correo Cendoj de la suscrita), por el

del Circuito, el 16 de septiembre de 2021, y por el mismo peticionario el 17 y 18 de septiembre de 2021, pues en últimas se encaminan a realizar solicitudes relacionadas con el trámite del Despacho Comisorio No. 087-2010, en el que se comisionó la práctica de la diligencia de entrega (parte equivalente al 80%) de los inmuebles ubicados en la Calle 93 b sur No. 2-46; Calle 92 b sur No. 1-20 y Calle 92 b sur No. 1-40, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-159217, 50S-159218 y 50S-159215, respectivamente, indicando que dicha entrega debía realizarse al rematante y cesionario FABIO GUIZA SANTAMARÍA, a través de su apoderado judicial, doctor SILVERIO BELTRÁN CAMACHO.

En efecto, en dichas peticiones, el señor López Rico, de manera reiterada solicita de una parte, se descubra la orden de desalojo, sobre pruebas del inventario, ubicación de pertenencias, materias primas y maquinaria, de la notificación de la diligencia celebrada el 22 de octubre de 2010, del por qué no se hace mención de la microempresa que dice tenía, de los dueños a los que fue entregado el predio, del por qué quedaron personas y una vivienda en el predio, del estado del mismo antes y después de la diligencia, del por qué no fue escuchado o tenido en cuenta las pruebas que relaciona, de la dirección del predio entregado.

Al respecto, se indica al peticionario, que conforme quedó reseñado en este escrito de contestación, bajo el título II "Antecedentes de la actuación judicial", la forma en que se desarrolló la diligencia de entrega comisionada quedó plasmado en las actas de fecha 31 de agosto de 2010 (fl. 18 y sgte), acta de 16 de septiembre de 2010 (4 folios, a partir del fl. 40), acta de 1º de octubre de 2010 (4 folios, desde el fl. 63) y en el acta de 22 de octubre de 2010 (Fls. 75 a 77), a partir de las cuales, se puede evidenciar el cumplimiento de la comisión conferida en aplicación estricta de las directrices normativas que rigen la materia, en la que se contó con el apoyo de la fuerza pública a fin de garantizar la seguridad e integridad de los intervinientes dadas las vías de hecho utilizadas para obstaculizar la práctica de la diligencia, como allí aparece, pese a que se otorgó oportunidad a los ocupantes de los inmuebles para proceder a su entrega voluntaria; en la que estuvieron presentes las autoridades administrativas oficiadas, tales como la Personería de Bogotá, el ICBF, Integración Social y Policía de Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar la no afectación de derechos constitucionales.

Como se puede observar dentro del expediente remitido en copia por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, en el acta de la diligencia de 22 de octubre de 2010, -la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, a través de su delegada, dra. LUZ STELLA MOLINA HERNÁNDEZ, manifestó: "La diligencia se adelantó con el lleno de los requisitos legales y con la asistencia de las entidades pertinentes y necesarias, sin que se presentara violación alguna de los derechos fundamentales".

-INTEGRACIÓN SOCIAL, a través de su delegada, dra. HILVA LUCÍA SALAS PORRAS, manifestó: "no se encontraron adultos mayores, ni personas con discapacidad que ameriten que ameriten ser remitidas a algún proyecto".

-Y el ICBF, a través de su funcionaria, dra. LUZ MARY BEJARANO ESPINOSA, señaló: "no se encontraron niños sujetos a protección, los cambuches o casetas se encontraron improvisadas y sin condiciones de ser habitadas".

Lo anterior, encuentra respaldo incluso, en el marco de una de las tantas acciones de tutela promovidas por el peticionario, con base en los mismos hechos, pues según obra en sentencia de tutela STP12231-2020 de 24 de noviembre de

2011, por la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de :
número 64, se cita lo evidenciado por el H. Tribunal
Judicial de Bogotá- Sala Penal, en sentencia de 17 de oct

"La realización de la acción de AMPARO NO FORTA a los bienes en
arrendatarios, a los que se les fue desalojado legalmente por orden
civil al interior de un proceso ejecutivo para hacer entrega ordenada
entendidos por vía de hecho por Juan López Roca permitiendo entrar de nuevo
inmueble con el propósito de renovar el terreno con una zona verde,
entregando una cantidad en elos se dio la oportunidad para
acostado y los referidos hechos incidieron que los propietarios
públicas ingresaron al predio valiéndose de amenazas y piedras
inmueble en el que vivía el acusado, mostrando en el que este
fueron el actual inquilino, incluso los datos en el proceso criminal ante
22 de octubre de 2011, tendiendo a hacer e ingresar al terreno de por
por los que se encuentran en ese caso", según lo visto de hecho.

De otra parte, solicita la expedición de copias del desarrollo,
videos y fotos sobre el estado de inmueble antes y des
pretendiendo así mismo, que se realice valoración de la docum

Sobre la expedición de materia física, que resulta improcedente
14 Civil Municipal de Descongestión por no encontrarse en
razón a la pérdida de competencia. Téngase en cuenta la
herramienta suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura
Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para practicar la
sede judicial, en aquella época, esto es, hasta antes de 2011, en
escrito por lo tanto no se comparó con ningún estudio técnico
reproducir contenidos como los que solicita, en cuanto a la
valoración probatoria, cabe señalar que las comisiones asignadas
vez diligencias deben ser devueltas de inmediato a Juzgado 1
Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de B
en ese punto, momento desde el cual a autoridades comisionadas
para cualquier otra actuación "posterior", a tenor de lo dictado
artículo 38 del CGP, según el que: "cumplida la comisión se de
contiene en que sea permitida a comisionados realizar ninguna ac
sionada), menos aun cuando el juzgado comisionado no exige
cualquier requerimiento sobre el Despacho Comisorio 187, de
ante el juez de conocimiento.

050 →

De manera que, las peticiones de señor López Roca, encaminadas
de copias en cuatro sean procedentes, solo podrá ser atendido
Civil de Circuito de esa ciudad, pues en su condición de juzgado
del expediente Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 1000000-5-
M), antes del que se ordena a comisión, pues es allí donde
Comisorio 187, respectivo. Por lo anterior, se envía esta vez
Juzgado mencionado.

Frente a la pretendida valoración probatoria, bajo el argumento
realidad de no haber sido escuchado ni rendido en cuatro (4),
basta observar el acta de la diligencia de 13 de septiembre de
peticionario Juan López Roca junto con cinco personas más, frente
oposición manifiesta, sin que en dicha oportunidad se allegara
aspecto que resulta irrelevante si se tiene en cuenta que conlleva

el ordenamiento jurídico colombiano, al tratarse de una entrega del bien a rematante, como previene el Artículo 61 de la Ley 794 de 2003, que al modificar el artículo 531 del CPC, dispone: "1.) Entrega del bien rematado. Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres días siguientes a aquél en que la recibe el rematante podrá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días después de la solicitud. En este último evento, no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones (...)" (Se destaca). Preceptos normativos constitutivos del sustento de la decisión adoptada en dicha oportunidad, como quedó registrado en el de 16 de septiembre de 2010.

Se reitera al peticionario que en el original de las actas de las diligencias de fecha 31 de agosto, 16 de septiembre, primero y 22 de octubre de 2010, obrantes dentro del Despacho Comisorio 087, (devuelto al Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, una vez concluido el auxilio de la comisión conferida), así como, en los insertos y demás documental anexa a dicha comisión, aparecen identificadas los predios objeto de entrega conforme al objeto indicado por el comitente, el nombre de los propietarios inscritos, del adjudicatario rematante del 80% de los predios objeto de entrega, de lo que se observó en los inmuebles, del retiro voluntario de las personas junto con sus pertenencias, (razón por la cual no procedía inventariar las mismas), el retiro voluntario de los dos vehículos y de los animales (10 semovientes) por el cuidador de los mismos, la oposición manifestada por cinco personas, además del peticionario, así como la manifestación de la parte interesada para acceder a que solo una pareja permaneciera en una de las casetas bajo un contrato de arrendamiento y como cuidadores del lote, etc, por lo que las respuestas que solicita al respecto se encuentran allí plasmadas.

Por último, en cuanto a la entrevista virtual para aclarar lo solicitado, resulta improcedente frente al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, a quien se asignó por reparto de 13 de agosto de 2010, el Despacho Comisorio 087 en el que se enmarcan las peticiones, pues además de no existir desde hace más de una década esa sede judicial, la juez comisionada perdió competencia una vez cumplida y devuelta la comisión al Juzgado de origen, esto es, al Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo previsto en el artículo 33 del CPC reproducido en el artículo 39 del CGR, norma de orden público y obligatorio cumplimiento.

En los anteriores términos, se da respuesta de fondo, completa y congruente con lo solicitado en los sendos y reiterativos derechos de petición descritos en la parte inicial de este escrito.

Cordialmente,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

Exjefe del extinto Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión- Bogotá

Con copia al Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá D.C. judicial4@seccorjudicial.gov.co, Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá seccorjudicial@seccorjudicial.gov.co, Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez- Magistrate mpguzman@seccorjudicial.gov.co y Procuraduría 31 Judicial y Asesoría Civil Bogotá- Dra. Sandra Lorena Ramírez Pardo sramirez@seccorjudicial.gov.co

110013103004200400474

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. XXX DE JULIO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Nuevamente el señor Juan López Rico, presenta escrito invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, petición que es del mismo tenor de las tantas presentadas, en la que tiene que ver con actuaciones desplegadas por la Juez comisionada para llevar a cabo una diligencia de entrega y sobre la cual ya se ha pronunciado no solo este despacho sino también otras autoridades judiciales y administrativas en virtud de vigilancias judiciales, acciones de tutela entre otras más.

Respecto de ellas este despacho no puede pronunciarse por lo que se le indica que debe estarse a lo dispuesto en las providencias proferidas por este titular y de las cuales ya tiene conocimiento.

Por demás, si requiere de copias del expediente este se encuentra a su disposición para que una vez suministrada las expensas se le expidan.

Además de lo anterior, en fecha 10 de julio del 2023 la Dra. Cielo Mar Obregón Salazar, la Juez que realizó la diligencia de que trata la solicitud del patente dio respuesta a petición a las solicitudes del señor Rico, con lo que se ha dilucidado el tema

Se insta para que se abstenga de seguir presentado peticiones del mismo tenor pues en adelante las que formule en el mismo sentido no serán atendidas

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Honorable Juez(a) el Señor German Peña Beltrán y Señora Cielomar Obregon Salazar no Tienen Como Sustentar que yo Allá Sido Desalojado de la Vivienda Con Direccion Calle 93B N.º 2-22 donde Actualmente Vivo Hay Con mi nucleo familiar desde el Año 2003 Como lo Compruebo Con las pruebas Aportadas.

el Señor German Peña Beltrán y la Señora Cielomar Obregon Salazar para ellos Argumentar que yo Allá Sido desalojado Junto Con mi nucleo familiar y de la Direccion Calle 93B N.º 2-22. ellos deben Tener por ley y normas Constitucionales: la Juez Comisionada para hacer entrega de los predios Debio notificar Acada Ocupante y Tomar O hacer registro de los nombres y Documentos y Inventarios de Cada Construccion Como Improvizadas Como Consolidadas y Con Antigüedad, y Si Contaban Con Servicios publicos Ono y Aclarar el estado O Condiciones de Cada Una de ellas y hacer sus respectivos Inventarios y registros. la Señora Cielomar Obregon Salazar Señala en el Acta del 22 de Octubre del 2010 ella entregó los predios Asatisfaccion de sus dueños Sin Tener O hacer mencion de Cada Dueño Segun ella libre de personas, Animales, Cosas.

ella deajo reconocidas en el Acta A 2 personas en Calidad de Arrendatarios en el Acta Salen los Datos personales de Cada Uno de ellos y Actualmente están hay y Deajo en los predios 2 Construcciones Consolidadas y Con Servicios publicos Una de ellas Calle 93B N.º 2-22 y yo dentro Con mi nucleo familiar en la Vivienda y Dio Orden de Demoler parte de la bodega y Sacar las cosas

de la micro empresa de pegante Industrial (Cola) y hacia
llaveros Artesanales de Cuero vulnerando y violando mis
derechos y Abusando de Supo dery Autoridad vulnero
mis derechos A Un Trabajo Digno y perturbando la
posesion de esta bodega: el que Dirigio los Anti boti-
nes me permitio Subir Ala Tangueta hablar Con la Señora
Cielomar Obregon Salazar y le mostre Unos Documentos
y le Dije yo pago Impuesto por la Villienda y ella Sin reuizar
Dijo Demas que hace pagando Impuesto Anombre de Otro
Fue Grosera Con migo pero Como es Juez hace lo que quizo
no reuizo y mucho menos puso Cuidado ATencion A lo
Solicitado y lo quemas me Sorprende no hizo mencion en
el Acta del Dia 22 de Octubre del 2010 y manifiesta y Ar-
gumenta haber respetado los Derechos de las personas.

Señora Cielomar Obregon Salazar pido reuice Valore-
estudie las pruebas que Aporto haber Si Usted buel be-
Adesir Demas que hace pagando Impuesto Anombre
de Otro yo mereco respeto y Usted el Dia 22 de Octubre
del 2010 me vulnero Violo Abuso de poder y Autoridad
Con respeto ATodos A lo mencion de lo que paso la
Señora Cielomar Obregon Salazar Debio respetar las
Garantias Al Debido proceso y normas Constitucionales
y escuchar Alas personas y recibir pruebas Valorarlas
estudiarlas lo que las normas Indican no hay ningun
registro, Acta, peticion, Oposicion, OTros Anombre
del Dia 22 de Octubre del 2010 en el Acta mencionan
que el Dia 16 de Septiembre del 2010 yo me opuse y espuse
las razones y manifieste Aportar Unos documentos y la

Señora Cielomar Obregon Salazar no los Solicito y tampoco menciono la Direccion Director de los predios el cual yo lo hice. y en el Acto, hace mencion 2 veces de mi nombre y firmas el cual no Conside con mi firma y Si esto fue Sierto que hizo la Señora Cielomar Obregon Salazar por Confirmar el lugar de mi Vivienda y hacer registro de esta y Al nucleo familiar

Honorable Juez pido proteccion Amparo Amis derechos los que An Sido y Si Buen Siendo bulnerados por el Señor German Peña, beltran y la Señora Cielomar Obregon Salazar donde Seniegan Ignoran pasan por Atto lo Solicitado y pruebas que e Aportado en escritas Anteriores no se Con que razones Omotivos y ellos Ignoran espero con la Accion de Tutela estas no la Ignoren pido Al Honorable Juez de Tutela les Solicite Tenerlas en Cuenta y Den respuesta y se pronuncien por favor

ATT. Juan López Rico
CC 80372375 bgt.

pido y Solicito se brinden todas las Garantias para que me Amparen y protejan mis derechos y los Señores mencionen Argumenten sustenten Aclaren lo Solicitado con que fines o razones Seniegan Adon respuestas de la Direccion Calle 93 B IV. 2-92 Ami nombre por que no respetaron mis derechos esto lo AGo con respeto.